

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sambhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Nota SNC/SG N° 605 /2020

Asunción, 13 de octubre de 2020

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia a la solicitud de parecer técnico realizada por esta Secretaría de Estado a la Secretaría de la Función Pública, la cual cuenta con mesa de entrada SFP N° 3761/2020 PIN146113 SFP.

Al efecto y en ejecución de las disposiciones de la Ley "De Fomento al Audiovisual", se constituyó una Junta de Calificaciones encargada de llamar a concurso y seleccionar una terna para la designación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Audiovisual Paraguayo (INAP) organismo técnico especializado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, creado por la Ley N° 6106/2018.

En ese contexto, según la normativa vigente, *el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) deberá designar al Director Ejecutivo de entre los ternados por la Junta de Calificaciones*. En tal sentido para mayor información, se remiten como antecedentes los siguientes instrumentos:

1. Ley N° 6106/2018, Decreto Reglamentario N° 2600/2019.
2. Resoluciones de la SNC por la cual se admitieron las nominaciones, efectuadas por las distintas organizaciones sectoriales, para el Consejo Nacional del Audiovisual y la Junta de Calificaciones; Resolución SNC N° 1130/2019, Resolución SNC N° 1140/2019, Resolución SNC N° 16/2020 y Resolución SNC N° 320/2020.
3. Reglamento Interno de la Junta de Calificaciones; Primer Llamado.
4. Resolución Junta de Calificaciones N° 02/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, que declara prorroga al llamado.
5. Resolución Junta de Calificaciones N° 06/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, por la cual se declara desierto el llamado.
6. Reglamento Interno de la Junta de Calificaciones; Segundo Llamado.
7. Resolución Junta de Calificaciones N° 07/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020 "Por la cual se deja sin efecto el carácter excluyente al tópico de experiencia en cargos directivos o coordinación".
8. Nota de fecha 28 de septiembre de 2020, Expediente Mesa de Entrada N° 1314 de fecha 28/09/2020, por la cual la Junta de Calificaciones remite la terna al señor Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura.
9. Presentaciones de las organizaciones gremiales: Unión de Actores del Paraguay (UAP), Asociación de Escritores y Guionistas "Kuatía" y el comunicado a la opinión pública de la asociación de documentalistas del Paraguay "Docpy".

Cabe expresar que todos los documentos con los que cuenta la SNC, se encuentran publicados en la página web institucional: www.cultura.gov.py bajo el acápite "Proceso de Creación del Instituto Audiovisual Paraguayo".

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración

Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia
Cristina Bogado, Ministra – Secretaria Ejecutiva
Secretaría de la Función Pública
Presente

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6.106

DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° OBJETO.

La presente ley tiene por objeto fomentar el desarrollo y consolidación de la actividad audiovisual y el crecimiento de la cultura cinematográfica, como componentes del desarrollo cultural, social y económico del país, a través de la creación, producción y circulación de obras audiovisuales, conforme a lo establecido en el marco normativo de la política cultural y la industria nacional.

Artículo 2.° DEFINICIONES.

A los efectos de la presente ley, se entenderán por:

a) Obra audiovisual: Todo producto que constituya la expresión de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento, acompañado o no de sonidos, sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinados para exhibición, explotación comercial o comunicación por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro.

b) Productor: Persona física o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra audiovisual.

c) Producción audiovisual: Es el conjunto sistematizado de aportes creativos, intelectuales, artísticos, técnicos y económicos conducentes a la elaboración de una obra audiovisual. La producción reconoce las etapas de investigación y desarrollo, preproducción, producción o rodaje y posproducción, así como las actividades de promoción, distribución y exhibición.

d) Obra audiovisual de producción nacional: Es aquella ejecutada por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad paraguaya certificados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP).

e) Obra audiovisual de coproducción internacional: Es aquella ejecutada por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas coproductoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país.

f) Obra audiovisual publicitaria: Es aquella, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes y/o servicios.

g) Productor audiovisual: Es la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular.

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/9

LEY N° 6.106

h) Director o realizador: Es autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual.

i) Exhibidor audiovisual: Es la persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema.

j) Distribuidor audiovisual: Es la Persona natural o jurídica que posee los derechos de distribución y/o de explotación de una obra audiovisual y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor.

k) Tipo de producción: Es toda obra audiovisual, en los términos del inciso a) del presente artículo.

l) Actor o Actriz: Es toda persona natural que interpreta un personaje bajo la orientación del director o realizador.

m) Guionista: Es toda persona natural que escribe y es autor del guion que sirve como base creativa para la realización y producción de una obra audiovisual.

Artículo 3.º INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO.

Créase el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), como órgano técnico especializado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional. El mismo se creará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).

Artículo 4.º OBJETIVOS.

El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), deberá orientar sus tareas a:

a) Fomentar la industria audiovisual y la cultura cinematográfica como elementos de desarrollo cultural, social y económico.

b) Fomentar la investigación científica y la formación de profesionales y del público para las obras audiovisuales, así como la producción, difusión y circulación de las mismas y la preservación de la memoria audiovisual paraguaya.

c) La protección de los derechos del autor y los derechos conexos, en coordinación con la autoridad competente.

d) Garantizar la diversidad, la inclusión, el acceso democrático y transparente a los recursos públicos y el fortalecimiento de la identidad cultural y la soberanía nacional.

e) Impulsar el apoyo de los entes públicos.

Artículo 5.º FUNCIONES.

El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar la creación, divulgación, conservación y valoración de la producción audiovisual paraguaya.

b) Fomentar el desarrollo en el país de los procesos industriales, técnicos, creativos, académicos, de servicios y autorales del sector audiovisual.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"**PODER LEGISLATIVO**

Pág. 3/9

LEY N° 6.106

c) Fomentar y propiciar acuerdos internacionales de producción, distribución y exhibición de obras audiovisuales y respaldar los acuerdos de coproducción, cuando no existan convenios internacionales.

d) Colaborar con el posicionamiento internacional del territorio paraguayo como un lugar estratégico de actividades audiovisuales e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector.

e) Colaborar con las instituciones educativas públicas y privadas, en la incorporación del audiovisual en la educación en todos los niveles de formación.

f) Estimular la educación artística y profesional audiovisual y de sectores afines, el perfeccionamiento docente, la investigación y la difusión de nuevas tendencias creativas y tecnológicas.

g) Mantener vínculos permanentes de cooperación y comunicación con organismos e instituciones similares de otros países.

h) Promover acciones orientadas al fomento de la cultura cinematográfica y la formación de público en todo el país, especialmente en las zonas rurales.

i) Promover la participación de profesionales del audiovisual en mercados, exposiciones y festivales internacionales.

j) Llevar un registro de las empresas, organizaciones e instituciones que integran las diferentes ramas de la actividad audiovisual.

k) Llevar un registro de las empresas, organizaciones e instituciones que integran las diferentes ramas de la actividad audiovisual; así como el registro de las obras audiovisuales producidas y exhibidas en las salas de cine del territorio paraguayo, en articulación con otros registros públicos como el de Derechos de Autor y Derechos Conexos, dependiente de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).

l) Cooperar con las autoridades nacionales competentes en la prevención y el combate del comercio y tráfico ilegal de obras audiovisuales.

m) Otorgar certificados que reconozcan a las obras, empresas e instituciones audiovisuales nacionales.

n) Promover las inversiones nacionales e internacionales en el rubro audiovisual, así como los proyectos que fomenten el turismo y otras inversiones en el país.

ñ) Administrar los recursos financieros y otros ingresos autorizados por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades, poniendo énfasis en los proyectos señalados en el inciso anterior.

Artículo 6.° DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Créase el Consejo Nacional del Audiovisual como encargado de elaborar la política institucional del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), y cooperar para el cumplimiento de los objetivos de esta ley en especial con lo dispuesto en el artículo 5.° de la presente ley.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 4/9

LEY N° 6.106

La reglamentación de la presente ley establecerá su forma de organización y funcionamiento, el régimen de reuniones y el mecanismo para la adopción de sus decisiones. El mismo estará integrado por un representante titular y otro suplente, conforme al siguiente detalle:

- a) Por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), quien presidirá el Consejo.
- b) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- c) Un representante de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).
- d) Un representante de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs).
- e) Un representante del Ministerio de Hacienda (MH).
- f) Dos representantes de las organizaciones de profesionales artísticos (un actor y una actriz).
- g) Un representante de las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual.
- h) Un representante de las organizaciones de empresas productoras nacionales.
- i) Un representante de las organizaciones de distribución y exhibición audiovisual.

Los representantes de los incisos b), c), d) y e) serán designados por los titulares de dichos organismos del Estado.

Los representantes de los incisos f), g), h) e i) serán designados por las entidades que, con personería jurídica, representen a dichos sectores del quehacer audiovisual, de conformidad a lo establecido para el efecto en la reglamentación de la presente ley.

Si existiese en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica y gremial, dicha designación será resuelta en forma conjunta, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Todos los cargos del consejo serán ad honorem, a excepción del Director Ejecutivo que será remunerado.

El mandato de los miembros del Consejo contemplados en los incisos b) al i) será por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por única vez por un periodo igual. Si uno de ellos hubiese ocupado el cargo de Director Ejecutivo, dicho plazo no será computado como límite para la integración del Consejo.

La renovación del Consejo se hará por mitades, correspondientes en el primer periodo la reducción del mandato a un año y medio de duración, a quienes resultaren seleccionados por un sorteo a ser realizado en la sesión en la que el mismo sea conformado.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 5/9

LEY N° 6.106

Artículo 7.º FUNCIONES DEL CONSEJO.

Son funciones del Consejo Nacional del Audiovisual:

- a) Definir los lineamientos políticos y estratégicos del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguay (INAP).
- b) Elaborar y proponer la política Nacional de Fomento del Audiovisual.
- c) Remitir parecer y dictaminar en cuestiones que afecten al sector audiovisual.
- d) Supervisar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo.
- e) Favorecer la articulación entre el Estado y la sociedad civil.
- f) Propiciar la inscripción de la gestión del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguay (INAP) en los planes generales y sectoriales del Estado, así como en los planes del sector privado.

Artículo 8.º DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y las políticas definidas por el Consejo Nacional del Audiovisual.

El Director Ejecutivo deberá ser de nacionalidad paraguaya, de reconocida idoneidad y experiencia en el sector audiovisual, además de contar con formación universitaria en áreas afines al cargo.

Este será designado por el Ministro Secretario de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), a partir de una terna presentada por una Junta de Calificaciones ad honorem conformada por representantes de los organismos contemplados en los incisos f), g), h) e i) del artículo 6.º de la presente ley, quienes no integrarán el Consejo.

La junta de calificaciones deberá integrarse dentro de los sesenta días de haberse reglamentada la presente ley. La conformación de la terna a ser propuesta a la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), se llevará a cabo mediante mecanismos transparentes de elección establecidos en la reglamentación y cuyo proceso deberá permanecer accesible al público a través de la página web de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).

El Director Ejecutivo durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelecto por única vez por un período similar y podrá ser removido del cargo mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". El cargo será remunerado.

Artículo 9.º DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguay (INAP), tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Nacional del Audiovisual Paraguay.



“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

PODER LEGISLATIVO

Pág. 6/9

LEY N° 6.106

b) Elaborar el presupuesto del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), participar y acompañar su estudio dentro del Presupuesto General de la Nación, con base a los lineamientos establecidos por el Consejo.

c) Elaborar el Plan Estratégico y Operativo Anual y promover su ejecución, siguiendo los delineamientos de la Política de Fomento del Audiovisual.

d) Gestionar los recursos de fuentes nacionales e internacionales para el Fondo Nacional del Audiovisual.

e) Impulsar programas y proyectos en función a las directrices del Consejo y los compromisos del Estado en la materia.

f) Establecer y coordinar con cualquier otro organismo público y privado, nacional e internacional, cooperaciones que beneficien el desarrollo y fortalecimiento de la actividad audiovisual nacional.

g) Contratar el personal competente para el funcionamiento del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de conformidad con el procedimiento a ser establecido por el Consejo Nacional del Audiovisual.

h) Firmar convenios, contratos u otras obligaciones en nombre de la Institución, previa aprobación del Consejo.

Artículo 10. FONDO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO.

Para el desarrollo de lo establecido en la presente ley, créase el Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), el cual será administrado por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y estará además destinado a otorgar financiamiento total y/o parcial a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Instituto Nacional.

Artículo 11. RECURSOS.

El Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP) contará con los siguientes recursos:

a) Las asignaciones especiales que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de la ley de Responsabilidad Fiscal.

b) Los ingresos obtenidos por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) por la prestación de servicios derivados del ejercicio de las funciones que le son atribuidas por esta ley y su reglamentación.

c) Los aportes, créditos, contribuciones, legados y donaciones nacionales e internacionales.

d) El 50% (cincuenta por ciento) de las partidas presupuestarias provenientes de las retenciones impositivas derivadas de las operaciones comerciales provenientes de servicios audiovisuales obtenidos por internet del exterior, a ser retenidos por los operadores de tarjetas de crédito y débito.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 7/9

LEY N° 6.106

Artículo 12. DEL FONDO.

El Fondo dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se parará a:

a) Apoyar la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público.

b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de medimetrajes, cortometrajes, documentales, animación, videos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público.

d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.

e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

f) Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los criterios que el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional.

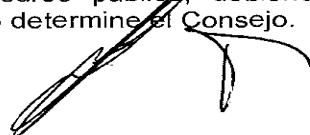
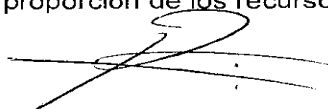
g) Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual paraguayo y universal.

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Paraguay con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional.

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine, arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Paraguay mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación.

j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos, ser asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo.



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 8/9

LEY N° 6.106

l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos, ser asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo.

m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de los incisos: f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.

Las subvenciones de los incisos a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 70% (setenta por ciento) de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que supere el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes.

El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en los incisos a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual.

Artículo 13. RECONOCIMIENTO.

Reconócese a la industria audiovisual como actor productivo de desarrollo económico, social y cultural del país.

La cadena de valor de la industria audiovisual comprende la formación, desarrollo, preproducción, producción, postproducción, distribución, exhibición y archivo.

La industria será beneficiaria de todos los mecanismos de incentivos provistos por la legislación nacional.

Artículo 14. SISTEMA DE COBRO Y TRANSFERENCIA.

La Secretaría de Estado de Tributación (SET), conjuntamente con la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y el Banco Central del Paraguay (BCP), diseñarán, dentro del plazo de ciento ochenta días, el sistema de cobro de lo establecido en el inciso d) del artículo 11 de la presente ley, lo cual será transferido por el Ministerio de Hacienda al Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP).

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 9/9

LEY N° 6.106

Artículo 15. CONTROL.

El control de la utilización de los fondos asignados al Instituto Nacional del Audiovisual Paraguay (INAP) estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. DISOLUCIÓN.

En caso de disolución del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguay (INAP), sus bienes pasarán al patrimonio del Estado y sus funcionarios estarán sujetos a lo dispuesto para el efecto por la Ley N° 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", según correspondan al sector público o privado.

Artículo 17. REGLAMENTACIÓN.

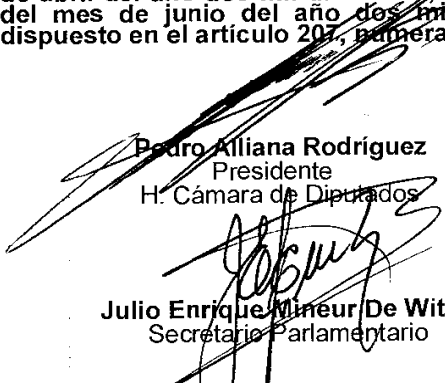
El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), reglamentará la presente ley en el plazo de noventa días de su promulgación.

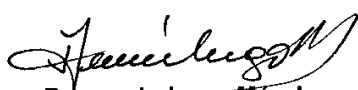
Artículo 18. DECLARACIÓN.

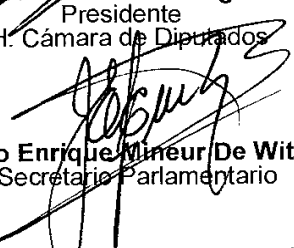
Declárase "Día del Cine y del Audiovisual Paraguay", la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario

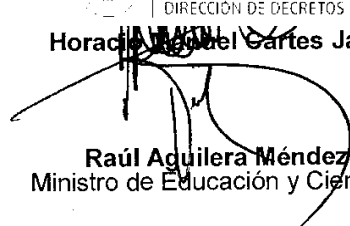

Hugo Richer Florentin
Secretario Parlamentario

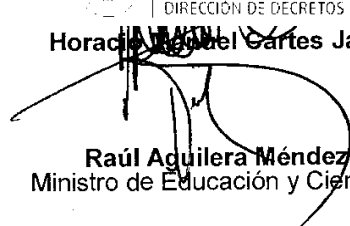
Asunción, 5 de julio de 2018
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES


Horacio Raúl del Cártes Jara


Raúl Aguilera Méndez
Ministro de Educación y Ciencias

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Asunción, 2 de octubre de 2019

VISTO: La Nota SNC/SG N° 1010, del 2 de octubre de 2019, presentada por la Secretaría Nacional de la Cultura (SNC), por la cual se solicita la reglamentación de la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numerales 1) y 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y a dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes.

Que la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», de conformidad con su Artículo 1°, tiene por objeto fomentar el desarrollo y consolidación de la actividad audiovisual y el crecimiento de la cultura cinematográfica, como componentes del desarrollo cultural, social y económico del país, a través de la creación, producción y circulación de obras audiovisuales.

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 6106/2018 se crea el Instituto Nacional de Audiovisual Paraguayo (INAP) y se dispone que el mismo se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC). Asimismo, el Artículo 17 de la referida Ley N° 6106/2018, establece: «el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), reglamentará la presente Ley»

Que para el óptimo desempeño de sus funciones, el INAP requiere de una estructura orgánica, técnica, administrativa y funcional que le permita cumplir con su misión de forma eficiente y eficaz.

Que la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se expidió en los términos del Informe Técnico- Jurídico N° 108/2019, del 11 de setiembre de 2019.

N° 889

Cexter/2019/7938

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-2-

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura se expidió favorablemente en los términos del Dictamen N° 285/2019, del 30 de setiembre de 2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», conforme con las disposiciones del presente Decreto.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO:
De la finalidad del presente Decreto,
naturaleza jurídica del INAP y su identificación.

Art. 2°.- **Finalidad.** El presente Decreto tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 6106/2018, «De Fomento al Audiovisual», establecer las disposiciones principales relativas a la organización, y el funcionamiento de las dependencias que forman parte de la estructura del Instituto Nacional del Audiovisual (INAP) y del Consejo Nacional del Audiovisual (CNA), creados en los Artículos 3° y 6° de la misma, en los términos contenidos en la Ley y el presente Decreto.

Art. 3°.- **Naturaleza Jurídica.** El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, identificado con la sigla INAP, es el órgano técnico especializado de la industria audiovisual paraguaya, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, y es la autoridad de aplicación de la Ley N° 6106/2018.

Cexter/2019/7938



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-3-

Art. 4.- *Identificación.* El INAP podrá adoptar como símbolo su denominación y sigla. Así mismo el Consejo Nacional del Audiovisual podrá establecer logos, emblemas o lemas para identificar a la institución.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I
Estructura orgánica del INAP

Art. 5°.- Establécese la Estructura Orgánica del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, integrada por un Director Ejecutivo y por el Consejo Nacional del Audiovisual (CNA), como órgano consultivo del sector audiovisual, de supervisión y control, según lo establecido en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 6106/2018, la cual estará conformada por las siguientes dependencias principales:

1. Secretaría General;
2. Dirección de Asesoría Jurídica;
3. Dirección de Auditoría Interna;
4. Dirección de Planificación;
5. Dirección de Administración y Finanzas;
6. Unidad de Transparencia y Anticorrupción; y
7. Unidad Operativa de Contrataciones.

Autorízase al INAP a establecer, por Resolución de su Director Ejecutivo, con la aprobación del Consejo Nacional del Audiovisual, los niveles inferiores a las Direcciones conforme con la necesidad institucional de acuerdo a las prioridades detectadas, la disponibilidad presupuestaria y previo cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, especialmente conforme con los principios establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal». Facúltase así mismo, a elaborar y aprobar el Organigrama y Manual de funciones y de procedimientos respectivos.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-4-

CAPÍTULO II

De los objetivos y las funciones del INAP.

Art. 6°.- *Objetivos.* El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de acuerdo con la Ley N° 6106/2018, tiene como objetivos fundamentales el fomento de la industria audiovisual y de la cultura cinematográfica en el Paraguay, conforme con los lineamientos y acciones orientadas en sus funciones y con los planes y programas generales y sectoriales del Estado, así como del sector privado.

Art 7°.- *Funciones.* Las funciones del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), se encuentran regladas en el Artículo 5° de la Ley N° 6106/2018.

Autorízase al INAP a establecer por Resolución de su Director Ejecutivo, con la aprobación del Consejo Nacional del Audiovisual las reglamentaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de las citadas funciones, así como para establecer los procedimientos requeridos para su correcta ejecución.

CAPÍTULO III

El Director Ejecutivo

Art. 8°.- El Director Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de las disposiciones de la Ley N° 6106/2018, sus reglamentos y las políticas definidas por el Consejo Nacional del Audiovisual.

Es el responsable de la conducción política y administrativa del INAP, en tal carácter ejerce la representación legal del Instituto, la potestad de administración, y supervisión, sobre las dependencias y reparticiones de la Entidad, con facultades para nombramiento, contratación, gestión y remoción del personal de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública»

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-5-

Art. 9°.- De la designación. Los organismos contemplados en los Incisos f), g), h) e i), del Artículo 6°, de la referida Ley, designarán en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación del presente Decreto, a sus representantes para conformar la Junta de Calificaciones ad honorem, los que no integrarán el Consejo, a fin de presentar una terna ante la Secretaría Nacional de Cultura a los efectos de la designación del Director Ejecutivo, que será conforme con los requisitos y el mecanismo previsto en el Artículo 8° de la misma normativa.

La terna se conformará con base en los resultados obtenidos de un llamado público al que se presentarán los postulantes interesados en el cargo, quienes deberán estar munidos de las documentaciones requeridas en los términos de referencia a ser emitidos por la Junta de Calificaciones ad honorem. Dichos términos de referencia deberán respetar las disposiciones del Artículo 8° de la Ley y, además, exigir la presentación de una propuesta de gestión por parte del interesado.

El llamado público deberá ser realizado por primera vez por la Junta de Calificaciones ad honorem y sucesivamente por el Consejo Nacional del Audiovisual.

Una vez conformada la Junta de Calificaciones ad honorem, esta tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para convocar y proponer la terna a la Secretaría Nacional de Cultura. El Ministro - Secretario Ejecutivo de Cultura, designará de inmediato al Director Ejecutivo de la terna propuesta

Art. 10.- Deberes y Atribuciones. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, tiene los deberes y atribuciones, previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 6106/2018.

Asimismo, deberá presentar ante el Consejo Nacional del Audiovisual informes de gestión y de administración, cada año, durante el primer semestre del año calendario siguiente, o cuando ello sea requerido por el CNA.

Cexter/2019/7938



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-6-

Las resoluciones del Director Ejecutivo contarán con el dictamen o aprobación del Consejo, en los casos previstos en la Ley y en el presente Decreto. Los demás casos que requieran del dictamen o aprobación del CNA, deberán ser establecidos en las reglamentaciones institucionales pertinentes.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Nacional del Audiovisual.

N° _____

Art. 11.- *El Consejo Nacional del Audiovisual, es la autoridad encargada de definir los lineamientos políticos y estratégicos del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de elaborar la política institucional y la política Nacional de Fomento del Audiovisual, así como de cooperar para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto. Tiene a su cargo la facultad de dictaminar en cuestiones que afecten al sector audiovisual y es el órgano de supervisión y control del INAP.*

El CNA, a partir de su primera conformación, tendrá un plazo máximo de tres meses para elaborar y definir los lineamientos políticos y estratégicos del INAP y la Política Nacional de Fomento del Audiovisual. La vigencia será establecida en cinco (5) años y deberán contemplarse metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, los que deberán coincidir con el año calendario/fiscal.

Los Consejos sucesivos deberán presentar su plan de política nacional de fomento del audiovisual, basados en los lineamientos políticos y estratégicos del INAP referidos en el párrafo anterior, seis meses antes de la culminación del plan anterior, sin posibilidad de prorrogar este plazo.

Art. 12.- De la integración. *El Consejo Nacional del Audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 6106/2018, está integrado por los siguientes miembros:*

a) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), quien presidirá el Consejo.

Cexter/2019/7938

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-7-

- b) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- c) Un representante de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).
- d) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).
- e) Un representante del Ministerio de Hacienda (MH).
- f) Dos representantes de las organizaciones de profesionales artísticos (un actor y una actriz).
- g) Un representante de las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual.
- h) Un representante de las organizaciones de empresas productoras nacionales.
- i) Un representante de las organizaciones de distribución y exhibición audiovisual.

Los miembros representantes de las diferentes instituciones, son un titular y un suplente sujetos a la libre disposición de sus representados. Los representantes titulares y suplentes de los organismos referidos en los Incisos b), c) d) y e) serán designados por resolución de la máxima autoridad institucional, en un plazo máximo no superior a 60 días, corridos desde la fecha del presente Decreto.

Los representantes titulares y suplentes de los Incisos f), g), h) e i), de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 6106/2018, serán elegidos por las entidades que, con personería jurídica, representen a cada sector. Si existiese en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica y gremial, dicha designación será resuelta en forma conjunta, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Todas las organizaciones citadas en los Incisos f), g), h) e i) deberán acompañar una copia autenticada de sus Estatutos Sociales con su inscripción correspondiente ante la Dirección General de los Registros Públicos, Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, declaración jurada hecha por Escribanía Pública en la que se incluya la lista de asociados al día y acta de la última asamblea, para su inscripción ante el INAP previo a la elección de sus representantes.

Todas las documentaciones deberán ser presentadas ante el INAP, para el Registro correspondiente y a la Secretaría Nacional de Cultura para su conocimiento.

Cexter/2019/7938



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-8-

En todos los casos, los representantes postulados deberán contar con experiencia mínima de 5 años en el sector al que representen. En ningún caso los representantes designados podrán ser funcionarios públicos. El proceso de registro y la designación de los representantes no podrá exceder de 60 días corridos desde la fecha del presente Decreto.

Transcurrido el plazo referido, el Consejo Nacional del Audiovisual comenzará a sesionar y adoptar las resoluciones requeridas para su funcionamiento.

N° _____ **Art. 13.- Régimen de reuniones y el mecanismo para la adopción de decisiones.**
El CNA deberá reunirse una vez al mes en las fechas que serán establecidas en el Reglamento de Sesiones, y de forma extraordinaria cada vez que lo soliciten al menos tres de sus miembros o cuando convoque el Director Ejecutivo. La asistencia a las reuniones del CNA es obligatoria.

El quórum necesario para llevar adelante las sesiones del CNA será de al menos seis de sus miembros.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple (mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, el voto del Director Ejecutivo se computará doble.

Art. 14.- De la sustitución y la exclusión.
Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por:
a) las organizaciones que los postularon;
b) solicitud del Director Ejecutivo;
c) solicitud por tres miembros del Consejo Nacional del Audiovisual; y por razones fundadas en el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, el presente Decreto y las reglamentaciones a ser emitidas por el CNA. La sustitución del titular implica la asunción del representante suplente, debiendo el sustituto ocupar el lugar de este último. En los Incisos b) y c) la solicitud de sustitución deberá ser sometida a decisión del CNA por mayoría simple (mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, el voto del Director Ejecutivo se computará doble.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-9-

La falta de asistencia sin justificación a dos reuniones en el periodo de un año, determinará la exclusión del representante designado, por mayoría simple del Consejo, y la inmediata solicitud de sustitución del mismo, de la forma prevista en el párrafo anterior, debiendo ocupar su lugar el suplente, sin más trámites

En todos los casos, las instituciones públicas y privadas representadas, deberán designar nuevo representante suplente, con las formas establecidas en el Artículo 7° del presente Decreto.

N° _____

Art. 15.- *Facúltase al CNA a establecer el Reglamento de Sesiones y las demás reglamentaciones internas necesarias para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones.*

TÍTULO III **DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL**

CAPÍTULO ÚNICO. **De la creación y competencias.**

Art. 16.- *Créase el Registro Nacional del Audiovisual, a cargo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Incisos j) y k) del Artículo 5° de la Ley N° 6106/2018, el mismo se llevará de forma digital, a través de una plataforma a ser desarrollada por el INAP.*

Art. 17.- *Además de las disposiciones previstas en los Incisos j) y k) del Artículo 5° de la Ley, el Registro Nacional del Audiovisual incluirá la inscripción de las personas físicas y jurídicas que integran la cadena de valor del audiovisual, las producciones nacionales realizadas dentro y fuera del país, así como las extranjeras realizadas en el territorio nacional.*

Art. 18.- *Autorízase al INAP a definir y aprobar los requisitos, documentación y formularios necesarios para proceder a la inscripción en el Registro.*

Cexter/2019/7938



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-10-

Art. 19.- *Será responsabilidad de las personas físicas y jurídicas inscriptas, mantener actualizados sus datos y los de los proyectos en el Registro. Sin perjuicio de ello, el INAP podrá solicitar con la periodicidad que estime conveniente aquella información que resulte necesaria para mantener el Registro actualizado. La falta de presentación de la información requerida dentro del plazo que se estipule implicará la suspensión temporal del Registro a la persona física, jurídica u obra y la inhabilitación del responsable para solicitar los beneficios previstos en la Ley N° 6106/2018 de «Fomento al Audiovisual» y el presente Decreto, hasta tanto se cumpla con el requerimiento correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Registro Nacional del Audiovisual, que será establecido por el Director Ejecutivo del INAP con la aprobación del Consejo Nacional del Audiovisual.*

Art. 20.- *El Registro será público, digital y podrá ser consultado por cualquier persona a través de los medios dispuestos por parte del INAP.*

TÍTULO IV

DE LOS CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD Y DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.

CAPÍTULO I

De los Certificados de Nacionalidad.

Art. 21- *De conformidad con lo establecido en el Artículo 5°, Inciso m), de la Ley «De Fomento del Audiovisual», el INAP extenderá certificados de nacionalidad a las obras, proyectos, empresas e instituciones audiovisuales nacionales en los siguientes términos:*

Se otorgará el documento que acredita la condición de obra y proyecto audiovisual nacional en base a los requisitos y porcentajes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (Ley N° 5640-16) y el Acuerdo Latinoamericano de Co-Producción Cinematográfica (Ley N° 5641-16) y sus respectivos protocolos de enmienda.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-11-

El certificado de nacionalidad habilita a su titular, sin perjuicio de otros requisitos aplicables, a postularse a los fondos que otorgue el INAP y para otros fines que éste determine.

Art. 22.- Requisitos. Para obtener el certificado de nacionalidad, el productor, institución o empresa, según el caso, deberá presentar la solicitud ante el INAP, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) La empresa, institución o productora deberá estar constituida legalmente en el territorio nacional; o
- 2) En caso de que el productor sea una persona física, deberá ser paraguayo o tener al menos 5 años de residencia comprobada en el país.

Art. 23.- El INAP emitirá un certificado final de obra, cuando de los antecedentes aportados por el productor, surja que no se ha alterado sustancialmente la naturaleza del proyecto de obra o fines para los que se otorgaron los fondos, cuando se hayan dado cumplimiento a todos los compromisos laborales y legales, además de los requisitos que el INAP considere establecer.

CAPÍTULO II

De la Declaración de Valor Audiovisual.

Art. 24. El INAP, por Resolución de su Director Ejecutivo, según los requisitos y condiciones necesarios que serán estipulados en el Reglamento a ser dictado con la aprobación del CNA, podrá declarar el valor cultural de las obras audiovisuales.

TÍTULO V

DEL FONDO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO.

CAPÍTULO I

De los Recursos, beneficiarios y bases.

Art. 25.- De los Recursos. El Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), creado en el Artículo 10 de la Ley N° 6106/2018, contará con

Cexter/2019/7938



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-12-

los recursos dispuesto en el Artículo 11 de la referida ley, y serán utilizados para el cumplimiento de los fines del INAP, y en ningún caso los gastos operativos del INAP podrán superar los recursos destinados a actividades de fomento, convocatorias para subvenciones, apoyo y financiación de planes, programas y proyectos de la industria audiovisual.

- Art. 26.- Del Informe Semestral.** *El Director Ejecutivo deberá presentar un informe de forma semestral ante el CNA respecto del uso de los recursos que conforman el FONAP. El informe versará, entre otros, sobre el uso de fondos, las actividades realizadas y los logros obtenidos.*
- Art. 27.- Beneficiarios.** *Podrán acceder a los fondos concursables, quienes, estando debidamente inscriptos en el Registro del INAP, presenten su proyecto en la forma y con los requisitos que el INAP establecerá en las bases de cada convocatoria. Ningún miembro del CNA podrá ejercer roles de director, productor, coproductor, productor asociado en proyectos a ser beneficiados con recursos del FONAP. Las Bases deberán ser aprobadas por el CNA.*
- Art. 28.- Bases de las convocatorias.** *Las Bases de las convocatorias deberán señalar las líneas concursables con sus correspondientes montos asignables, así como los requisitos que resulten necesarios para la postulación a cada convocatoria. Éstas deberán estar en concordancia con los objetivos de la Ley, así como con las políticas institucionales del INAP.*
- Art. 29.-** *Las Bases serán puestas a disposición de cualquier interesado en el sitio web del INAP con una anticipación mínima de 60 días previos a la presentación de las ofertas.*
- Art. 30.- Productores establecidos fuera del Paraguay.** *En el caso de obras en régimen de coproducción con productores establecidos en otros países, solo podrán otorgarse fondos en relación al porcentaje de participación nacional en el presupuesto total de la obra.*

Cexter/2019/7938



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-13-

Art. 31.- *No podrán acceder al FONAP las obras audiovisuales publicitarias, ni quienes se encuentren inscriptos en el Registro del INAP cuyos proyectos reciban fondos de otras instituciones públicas. A tal efecto deberán establecerse mecanismos de control cruzado, a través de convenios o acuerdos con las instituciones involucradas.*

Art. 32.- *Los beneficiarios deberán reportar los estados contables del proyecto adjudicado de forma periódica, según se establezca en las Bases, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP, según sea el caso.*

CAPÍTULO II

Sanción de inhabilitación.

Art. 33.- *En caso de incumplimiento por parte de los adjudicatarios de recursos del FONAP, tanto de las obligaciones establecidas en las Bases, como las previstas en la Ley, los adjudicatarios en incumplimiento estarán inhabilitados a postularse a la asignación de recursos del FONAP mientras dure tal incumplimiento, sin perjuicio de que el INAP haga efectivo los mecanismos pactados en el contrato de adjudicación, según corresponda, y accione judicialmente con el fin de obtener la restitución de los fondos respectivos, el reclamo de los daños y perjuicios, entre otros.*

TÍTULO VI

**DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN
OPERATIVO ANUAL**

CAPÍTULO ÚNICO.

De la elaboración y elementos.

Art. 34.- *El Director Ejecutivo del INAP elaborará el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual, acompañado de su correspondiente presupuesto y cronograma financiero, conforme con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso c), de la Ley. El plan deberá ser presentado al CNA y aprobado por el mismo.*

Cexter/2019/7938

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2600

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/2018, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-14-

Art. 35.- El Plan Estratégico y Plan Operativo Anual deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) El presupuesto anual del INAP;
- b) El uso de los recursos del INAP, los destinados a gastos operativos, a apoyo a proyectos, uso para el fomento de la industria, entre otros;
- c) El cronograma de actividades y convocatorias; y
- d) Esta numeración no es taxativa, el CNA podrá solicitar los documentos que considere necesarios para la aprobación pertinente prevista en el artículo anterior.

N° _____

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO ÚNICO
De la Facultad para reglamentar.

Art. 36.- Facúltase al INAP a reglamentar el presente Decreto a fin de asegurar el cumplimiento del mismo y de la Ley N° 6106/2019, pudiendo hacerlo por medio de Resolución de su Director Ejecutivo, previendo las autorizaciones y facultades puntuales de este Decreto, de acuerdo a la necesidad de cada caso.

Art. 37.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 38.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 1490 /2019

POR LA CUAL SE HABILITA A LA ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY DOCPY PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Asunción, 27 de diciembre de 2019

VISTO: La nota de fecha 26 de diciembre de 2019, con mesa de entrada de la SNC N° 2837, por la que solicita documentaciones referente al proceso de creación del INAP emitidos; y

CONSIDERANDO: Que, considerando dicha nota, se ha procedido nuevamente a la verificación de los documentos presentados en fecha 20 de diciembre a las 14.51 horas, con mesa de entrada de la Secretaría Nacional de Cultura N° 2825, en tiempo y forma por la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY.

Documentos presentados

- Nota dirigida al Ministro
- Certificado de cumplimiento tributario
- Estatuto protocolizado por escribanía he inscripto en el Registro Público con Capacidad Restringida de Interés Público y/o social, sin finalidad de lucro.

Que, se ha realizado una verificación exhaustiva, por la misma se ha constatado que se encuentra inscripto con capacidad restringida obrante en el folio 15, que regulariza dicha asociación, reuniendo de esta forma los requisitos exigidos para integrar la Junta de Calificaciones y el Consejo Nacional del Audiovisual del INAP, conforme al Artículo 6 de la Ley 6106/2018 INCISO G y el Decreto 2600 que reglamenta la Ley 6106/2018 en su Artículo 12.

Que, según Dictamen N° 351/2019 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, ha procedido a la verificación de las documentaciones presentadas por la Dirección de Audiovisual, no encontrando objeciones para la habilitación de las organizaciones que conformaran la Junta de Calificación y el Consejo, de conformidad a las actas mencionadas más arriba.



Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura»

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** **Habilitar** a la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY para integrar la Junta de Calificaciones y el Consejo Nacional del Audiovisual.
- Artículo 2°.-** **Reconocer** a los siguientes representantes de la organizaciones del audiovisual para integrar la Junta de Calificaciones y el Consejo Nacional del Audiovisual.
- Artículo 3°.-** **Expedir** copias autenticadas de la presente Resolución a los interesados bajo recibo en Secretaría General.
- Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°.-** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 1130 /2019

POR LA CUAL SE RECONOCE LAS ORGANIZACIONES HABILITADAS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Asunción, 23 de diciembre de 2019

VISTO: El MEMORANDUM DA STAFF N° 62/2019 de la Directora de Audiovisual donde solicita parecer jurídico respecto a las organizaciones habilitadas para conformar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual.; y

CONSIDERANDO: Que, en el referido memorándum solicita parecer de las actas de verificación de documentos presentados por las organizaciones del audiovisual para la conformación de la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual.

Que, de conformidad a los incisos f) g) h) e i) del Decreto N° 2.600/2019, la designación de representantes para integrar la Junta de Calificaciones, los organismos deberán presentar en el plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación del citado Decreto la nómina de representantes.

Que, la Secretaría Nacional de Cultura es la institución con atribución para emitir la ampliación del plazo solicitado por los representantes de diversos sectores del Audiovisual, y debido a que el plazo previsto feneció el 2 de diciembre del año en curso, la ampliación garantizará la mayor participación de los sectores involucrados y consecuentemente el plazo para la conformación del Consejo Nacional del Audiovisual quedará ampliado.

Que, según Dictamen N° 351/2019 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, ha procedido a la verificación de las documentaciones presentadas por la Dirección de Audiovisual, no encontrando objeciones para la habilitación de las organizaciones que conformaran la Junta de Calificación y el Consejo, de conformidad a las actas mencionadas más arriba

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **Habilitar** a las siguiente organización del audiovisual para integrar la Junta de Calificaciones y el Consejo Nacional del Audiovisual.

- CEPATE – CENTRO PARAGUAYO DE TEATRO.
- ACADEMIA PARAGUAYA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS – ACPY
- ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO – OPRAP.
- CÁMARA PARAGUAYA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE CINE Y TELEVISIÓN – CAMPRO.

Artículo 2°.- **Reconocer** a los siguientes representantes de la organizaciones del audiovisual para integrar la Junta de Calificaciones y el Consejo Nacional del Audiovisual.

- CEPATE:
- Consejo Nacional del Audiovisual

Titulares:

Hernán Arturo Melgarejo Cardozo con C.I. 1.063.961
Sandra María Flecha Torres con C.I. 4.190.487

Suplentes:

Roberto Orlando Cardozo Cabrera con C.I. 1.551.770
Leticia Panambi Sosa Luraghi con C.I. 1.572.915



.../2...



**TETĀ
ARANDUPY**
Sambhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ **TETĀ REKUĀI**
■ **GOBIERNO NACIONAL**

RESOLUCIÓN SNC N° 1130 /2019

POR LA CUAL SE RECONOCE LAS ORGANIZACIONES HABILITADAS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

-2-

- **Junta de Calificaciones:**

Ever Iván Enciso Rolon con C.I. 1.862.582
Maria Elizabeth Caballero Olguín con C.I. 852.753

• **ACADEMIA PARAGUAYA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS – ACPY Y ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO – OPRAP**

- **Consejo Nacional del Audiovisual**

TITULAR:

Ivana Gisela Urizar con C.I. 3.687.706

SUPLENTE:

Milciades Germán Acevedo Acosta con C.I. 1.201.869

- **Junta de Calificaciones:**

Sergio Arturo Colman Meixner C.I. 2.172.201

• **CÁMARA PARAGUAYA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE CINE Y TELEVISIÓN – CAMPRO.**

- **Consejo Nacional del Audiovisual**

TITULAR:

Ricardo Abraham Arriola Afara C.I. 4.197.665

SUPLENTE:

Giannmarco Hiroshi Orlando C.I. 3.531.306

- **Junta de Calificaciones:**

Osvaldo Andrés Ortiz Faiman C.I. 619.443



Artículo 3º.- Expedir copias autenticadas de la presente Resolución a los interesados bajo recibo en Secretaría General.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Juan A. Domínguez
Secretario General



**TETĀ
ARANDUPY**
SAMBHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Secretaría General
Ministro – Secretario Ejecutivo



**TETĀ
ARANDUPY**
Sambiyhã
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 16 /2019

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE EXHIBIDORES DEL PARAGUAY Y LA ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY DOCPY, PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Asunción, 09 de enero de 2020

VISTO: Las notas presentadas por la Cámara de Exhibidores del Paraguay y la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY, de las listas de representantes para conformar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual; y,

CONSIDERANDO: Que, según Dictamen N° 012/2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, no encuentra objeciones para la habilitación de las personas presentadas por sus respectivas organizaciones para conformar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual.

Que de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 6106/2018 que crea el Instituto Nacional de Audiovisual Paraguayo (INAP) y dispone que el mismo se relacionara con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) y el Artículo 17 de la referida Ley.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Reconocer a los siguientes representantes de las organizaciones del audiovisual para integrar la Junta de Calificaciones y el Consejo Nacional del Audiovisual.

CÁMARA DE EXHIBIDORES DEL PARAGUAY

- Consejo Nacional del Audiovisual

Titular

Julio Cesar Tadeo Angulo Pecci C.I. N° 1.011.811

Suplente

Rolando Javier Marecos Moreno C.I. N° 2.167.633

- Junta de Calificaciones:

Titular

Tamara Megumi Tereshima Benítez C.I. N° 4.641.409

Suplente

Rubén Darío Platón Martínez C.I. N° 4.548.419



[Handwritten signatures]



TETĀ
ARANDUPY
Sāmbhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 16 /2019

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE EXHIBIDORES DEL PARAGUAY Y LA ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY DOCPY, PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY DOCPY

- **Consejo Nacional del Audiovisual**

Titular

Miguel Hermenegildo López C.I. N° 1.236.704

Suplente

María Fátima Banks C.I. N° 389.362

- **Junta de Calificaciones:**

Titular

Carlos Cesar Cáceres Ferreira C.I. N° 2.165.320

Artículo 3°.- Expedir copias autenticadas de la presente Resolución a los interesados bajo recibo en Secretaría General.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Ministro – Secretario Ejecutivo





TETÁ
ARANGUPY
Gembetvika

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION SNC N° 320 /2020

POR LA CUAL SE RECONOCE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PROPUESTOS POR LA ACADEMIA DE CINE DEL PARAGUAY (ACPY), LA ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (OPRAP) Y LA ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY (DOCPY).

Asunción, 10 de julio de 2020

VISTO: La Nota recibida en fecha 08/07/2020, exp. SNC N° 0904/2020, presentada por la Academia de Cine del Paraguay (ACPY), la Organización de Profesionales del Audiovisual Paraguayo (OPRAP) y la Asociación de Documentalistas del Paraguay (DOCPY), en la que comunican que las citadas organizaciones acordaron la designación de representantes al Consejo Nacional del Audiovisual y a la Junta de Calificaciones, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6.106/18 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019 y que los gremios citados, además de comunicar el acuerdo alcanzado, solicitan al señor Ministro - Secretario Ejecutivo, se dicte una resolución formalizando dicho acuerdo; y,

CONSIDERANDO: Que, el Art. 3° de la Ley N° 6106/2018 dice textualmente: *"Crease el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) como órgano técnico especializado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional. El mismo se relacionara con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC)".*

El Art. 6° del mismo cuerpo legal en su parte pertinente dispone: *"Crease el Consejo Nacional del Audiovisual como encargado de elaborar la política institucional del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y cooperar para el cumplimiento de los objetivos de esta ley. El mismo estará integrado por un representante titular y otro suplente conforme al siguiente detalle: g) Un representante de las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual. Los representantes de los incisos; f), g), h) e i) serán designados por las entidades que, con personería jurídica, representen a dichos sectores del quehacer audiovisual, de conformidad a lo establecido para el efecto en la reglamentación de la presente Ley. Si existiese en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica y gremial, dicha designación será resuelta en forma conjunta, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas "*

El Art. 8° de la misma norma legal dice en lo pertinente al caso bajo análisis: *"El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y las políticas definidas por el Consejo Nacional del Audiovisual. Este será designado por el Ministro Secretario de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) a partir de una terna presentada por una Junta de Calificaciones ad Honorem conformada por representantes de los organismos contemplados en los incisos: f), g), h) e i) del artículo 6° de la presente Ley."*

Que, ante presentaciones análogas, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura dictó la Res. SNC N° 1130/2019 de fecha 23 de Diciembre de 2019.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente a través del Dictamen DGAJ N°098/2020 de fecha 10 de julio de 2020.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República"*, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006. *"Nacional de Cultura"*.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sambitĩta
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCION SNC N° 320 /2020

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE RECONOCE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PROPUESTOS POR LA ACADEMIA DE CINE DEL PARAGUAY (ACPY), LA ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (OPRAP) Y LA ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY (DOCPY).

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:

- Artículo 1º.- Reconocer, como representante de las organizaciones recurrentes para integrar la Junta de Calificaciones, al señor **Armando Aquino** con C.I. N° 3.205.626.
- Artículo 2º.- Reconocer, como representante de las organizaciones recurrentes para integrar Consejo Nacional del Audiovisual a las siguientes personas: **Titular: Juana Idalina Miranda González** con C.I. N° 993.593. **Suplente: Dahia María Valenzuela Granada** con C.I. N° 2.513.748.
- Artículo 3º.- La Presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4º.- Comunicar, a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Juan A. Domínguez
Secretario General




TETĀ
ARANDUPY
Sambitĩta
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA
Secretaria General
Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo



**REGlamento INTERNO DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y
PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE
LA TERNA DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INAP**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto de la Reglamentación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funciones de la Junta de Calificaciones del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (en adelante, INAP) según la Ley N° 6106/2018, así como el procedimiento para la designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP a cargo de la misma, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL y al artículo 9° del Decreto reglamentario N° 2600/2019 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/18, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del presente reglamento.

Este reglamento es aplicable a la Junta de Calificaciones del INAP, en virtud al artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 y al artículo 9° del decreto reglamentario N° 2600/2019.

Artículo 3°.- De la Junta de Calificaciones

La Junta de Calificaciones es el órgano encargado de llevar a cabo la convocatoria y proceso de selección de los postulantes que conformarán la terna que será elevada al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, para la designación del DIRECTOR/A EJECUTIVO/A del INAP, mediante mecanismos transparentes, de participación y control ciudadano, en virtud al artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 y al artículo 9° del Decreto reglamentario N° 2600/2019.

Artículo 4°.- Funciones de la Junta de Calificaciones

Serán funciones de la Junta de Calificaciones:

- a) Proponer al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura la terna para la designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP.
- b) Aprobar el **Reglamento Interno** de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° la Ley N° 6106/2018 y en el Art 9° del Decreto N° 2600/2019.
- c) Establecer las bases y condiciones del llamado público para la conformación de la terna para Director/a Ejecutivo/a, de conformidad a la Ley N° 6106/2018 y el Decreto N° 2600/2019.

- d) Dirigir el proceso de convocatoria, evaluación y selección de la terna, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.
- e) Cumplir y verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 5°.- Convocatoria a sesiones de la Junta de Calificaciones.

El Presidente de la Junta será el encargado de convocar las sesiones ordinarias mediante comunicación vía mail o por los medios acordados entre sus miembros, con al menos 1 (Uno) día hábil de anticipación. Las sesiones de la Junta de Calificaciones se realizarán en los lugares previamente acordados por sus miembros.

Artículo 6°.- De las sesiones

La asistencia de los miembros de la Junta de Calificaciones a las sesiones y los acuerdos que sean adoptados durante las mismas tienen que constar en actas que deberá suscribir los miembros presentes. Dichas actas serán públicas y deberán ser publicadas en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura. El quórum mínimo para sesionar es de 3 (tres) miembros.

En caso de empate en una votación, el miembro que va a tener doble voto va a ser definido por sorteo, en cada situación.

Capítulo II

Procedimiento de Conformación de Terna

Artículo 7°.- Etapas y reglas generales del procedimiento

El Procedimiento de conformación de la Terna para la designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP tendrá las siguientes etapas:

a) **Etapas Previas:** Elaboración de los términos de referencia para la selección de la terna.

a.1 Elaboración del Perfil y la Matriz de Evaluación

a.2 Remisión a la **Secretaría de la Función Pública (SFP)** para asesoramiento.

b) **Convocatoria al llamado público**

b.1) Postulación.

b.2) Declaración de postulantes aptos.

c) **Evaluación**

c.1) Evaluación Curricular.

c.2) Evaluación de Propuesta de Gestión.

c.3) Entrevista Personal de los 5 (Cinco) mejores puntuados según la sumatoria de los puntos c.1 y c.2.

d) Selección

d.1) Conformación de la terna.

d.2) Notificación de la terna a la Secretaría Nacional de Cultura.

Las etapas de Evaluación son eliminatorias. Los puntajes obtenidos en la etapa de Evaluación son acumulativos.

Los resultados de la etapa de Evaluación, así como los resultados finales, después de culminada la entrevista personal, serán publicados en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de información de la Junta de Calificaciones.

Se considera notificación válida para los fines del procedimiento la difusión de los resultados de evaluación en la fecha de publicación en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de información de la Junta de Calificaciones.

La ausencia injustificada de los postulantes a la ENTREVISTA acarrea su eliminación del proceso.

En el caso que el postulante notifique su ausencia como máximo 2 horas antes del horario en que haya sido citado, contará con un plazo de 24 horas a partir de su notificación para presentar la justificación su ausencia, por el mail habilitado por la Junta de Calificaciones, la que será analizada y podrá ser aceptada, reprogramada o rechazada por la misma, según los documentos que adjunte y lo que la Junta de Calificaciones considere. La decisión de la Junta de Calificaciones será inapelable.

Capítulo III

Artículo 8°. Etapa previa: Elaboración de los términos de referencia del llamado público para Director/a Ejecutivo/a del INAP.

La Junta de Calificaciones elaborará las bases y condiciones del proceso de evaluación y selección, que contará además con el perfil del puesto y su respectiva matriz de evaluación, para luego ser remitida a la Secretaría Nacional de la Función Pública (SFP) para el asesoramiento solicitado.

Artículo 9°. Convocatoria y su vigencia.-

La Junta de Calificaciones realizará la convocatoria al llamado público para el cargo de Director/a Ejecutivo/a del INAP a través de publicaciones en el portal de la Secretaría Nacional de Cultura y en el sitio web de la Junta de Calificaciones, el plazo para postular no será menor a 10 días hábiles contados desde el primer día de la publicación y además se deberá publicar por un mínimo de 3 (tres) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

El primer día de la fecha de publicación en los portales web y en el diario de circulación nacional deberán ser coincidentes.

Las publicaciones de convocatoria en los portales web deberán contener la siguiente información mínima:

- Descripción del cargo a postular; (Perfil y matriz).
- Requisitos generales para postular, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 y la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública (en adelante, la Ley N° 1626); y el presente reglamento.

- Documentación requerida;
- Lugar a donde deberá remitirse la documentación requerida; y,
- El presente reglamento del Concurso, que deberán indicar los aspectos a ser evaluados y los criterios de evaluación.
- Remuneración salarial de **14.000.000.gs Catorce millones de Guaraníes.**

Las publicaciones en el diario de circulación nacional deberán contener los requerimientos mínimos para postular como ser:

- Cargo puesto a Concurso.
- Formación académica requerida.
- Correo electrónico donde deberá remitirse la documentación requerida.
- Fechas inicio y cierre del plazo de recepción de los postulantes.
- Dirección web donde encontrará requisitos e información detallada.

Artículo 10º.- La declaración de cancelación o desierto del llamado.

El Concurso podría ser cancelado por la Junta de Calificaciones, por causa de fuerza mayor o similares, que no sean imputables a los postulantes ni a la Junta de Calificaciones pero que podrían afectar el normal desarrollo del mismo.

En el caso que se cancele la convocatoria, se convocará a un nuevo concurso en el plazo que establezca la Junta de Calificaciones.

Se declarará desierto el concurso en el caso que no se registren al menos 5 (Cinco) postulaciones aptas para pasar a la etapa de evaluación.

En caso que se declare desierto el concurso público se procederá a una nueva convocatoria cuyo llamado podrá tener ajustes.

Capítulo IV

Artículo 11º.- La Postulación

La Junta de Calificaciones definirá el plazo para postular en la convocatoria; dicho plazo deberá estar especificado en las publicaciones. En ningún caso el plazo para postular será menor a 10 días hábiles contados desde el primer día de la publicación. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación al Concurso Público a las 12:00 horas (del mediodía), del último día del plazo.

Artículo 12º.- De la documentación a presentar por los postulantes

Los postulantes deberán presentar en el siguiente orden los documentos detallados a continuación:

- a. Nota de postulación. **FORMATO A**

- b. Formulario de evaluación y rubrica. **FORMATO B**
- c. Declaración Jurada autenticada por Escribanía Pública en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos y de no hallarse en las inhabilidades previstas en la Ley N° 1626/2000 de la Función Publica y la Ley N° 6106/2018. **FORMATO C**
- d. Declaración jurada autenticada por escribanía de estar o no estar incurso/a en relación de parentesco en la función pública y/o con los miembros de la Junta de Calificaciones conforme a la **Ley N° 2777/2005 QUE PROHIBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. FORMATO D**
- e. Declaración de integridad. **FORMATO E**
- f. Todos los documentos que respalden lo solicitado en el **FORMATO B**.
- g. Certificado de cumplimiento tributario o no contribuyente.
- h. Antecedentes policiales y judiciales.
- i. Declaración de no adeudar **Rendición de Cuentas**, en caso de haber recibido fondos públicos. **FORMATO F**.
- j. Carta del postulante dirigida a la **Junta de Calificaciones** que exprese su motivación para ocupar el cargo, máximo una página A4.

Los documentos y antecedentes presentados por los postulantes no serán devueltos y pasarán a formar parte de los archivos del **Concurso Público**. Dichos documentos podrán ser publicados en la web de la Secretaria Nacional de Cultura y el sitio web de la Junta de Calificaciones, durante el proceso y 1 (un) año posterior al mismo como mínimo, y se conservarán en los archivos del INAP por espacio de 05 (cinco) años, transcurrido éste tiempo podrán ser eliminados.

Será **EXCLUYENTE** del concurso la **NO PRESENTACIÓN** de alguno de los documentos mencionados en el presente artículo detallados en el **FORMATO B**.

Los postulantes podrán enviar una sola vez la documentación solicitada; en el caso de que haya más de un envío, se considerara al primero como el único válido.

Una vez enviado el archivo digital en el formato requerido (Art. 13º) de la postulación al correo electrónico establecido por la Junta de Calificaciones. No se podrá agregar ni corregir los documentos.

Los documentos enviados de forma digital deben ser escaneados de los originales y los que se entreguen de forma física, cuando la Junta de Calificaciones lo solicite, deben ser copias autenticadas por escribanía pública.

Artículo 13º.- De la recepción de la documentación de los / las postulantes

El correo electrónico para la entrega de los documentos en formato digital será informado en la publicación de la convocatoria.

La presentación en digital será en un solo archivo en formato PDF tamaño máximo 15MB. Los documentos solicitados deben seguir el orden establecido en el Art. 12º del presente reglamento.

El archivo digital en formato PDF debe ser enviado con el nombre del postulante, ejemplo: *Postulación INAP María Gonzalez.pdf*

El contenido de la **carpeta digital deberá ser idéntico a la carpeta física**, la cual será solicitada a los postulantes en la segunda fase del concurso.

La presentación fuera de los plazos y horarios establecidos por la Junta de Calificaciones en las diferentes etapas es EXCLUYENTE.

Artículo 14º.- Requisitos que deben cumplir los postulantes al cargo de Director/a Ejecutivo/a del INAP

Los / las postulantes, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 6106/2018 y Ley N° 1626/2000, y no estar incursos en las incompatibilidades establecidas en las referidas normas. Los requisitos a cumplir son:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya;
- b. Condiciones comprobadas de idoneidad, capacidad y experiencia en la materia, que aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño;
- c. Contar con título universitario.
- d. Contar con un mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional y probada trayectoria de trabajo en cualquier actividad relacionada al sector audiovisual.
- e. No estar incursos/as en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 1626/2000. Consecuentemente, no resulta válida la postulación de quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:
 - e.1. Las personas suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía;
 - e.2. No tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, con algún miembro de la Junta de Calificaciones o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP.
 - e.3. Los condenados/as a inhabilitación para ejercer cargos públicos;
- f. No haber cumplido con la rendición de cuentas correspondiente en caso de haber recibido fondos públicos.

Capítulo V

Artículo 15º.- Verificación de los requisitos de los/as postulantes

Dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la fecha de cierre de postulaciones establecido en el artículo 11º del presente reglamento, la Junta de Calificaciones deberá verificar que los/as postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12º a fin de determinar la lista de postulantes aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Junta de Calificaciones podrá efectuar consultas que resulten pertinentes a entidades o personas para verificar datos y otros.

Culminada la verificación, **la lista de postulantes aptos deberá ser publicada en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones por un mínimo de 2 (dos) días hábiles.** De comprobarse posteriormente la existencia de alguna incompatibilidad con respecto a un/a postulante que hubiese sido declarado/a apto/a, la Junta de Calificaciones deberá inhabilitarlo/a del Concurso Público en cualquiera de sus etapas. Esta decisión será inapelable.

Capítulo VI

Artículo 16º.- De la Evaluación y sus fases

La etapa de evaluación tendrá dos fases:

La primera fase: será la evaluación curricular y del plan de gestión. De la suma de los puntajes alcanzados se seleccionarán a los/as 5 (Cinco) mejor puntuados, los cuales pasarán a la siguiente fase, la entrevista.

La segunda fase: será la entrevista de la cual se seleccionará a los/as tres postulantes que obtengan los mejores puntajes para integrar la terna.

Artículo 17º.- De la Evaluación Curricular

La Junta de Calificaciones evaluará la documentación presentada por cada uno/a de los/as postulantes declarados/as como aptos/as. Para dicho efecto, la Junta de Calificaciones tendrá en cuenta los siguientes aspectos y asignará los puntajes respectivos, según se indica:

En cuanto a la formación académica:

Título de grado:

Como exige la Ley 6106/2018 en su artículo 8º, el Director/a Ejecutivo/a debe contar con un Título universitario, por lo tanto se exigirá de manera **EXCLUYENTE** y se puntuará de la siguiente manera:

1 (un) punto: Asignado al título universitario obtenido que no sea de carreras afines al cargo.

2 (dos) puntos: Asignado al título universitario obtenido que sea de carreras afines al cargo.

3 (tres) puntos: Asignado al título universitario obtenido específico del rubro audiovisual.

Podrán presentar hasta dos títulos universitarios para puntuación, sin embargo solo es obligatoria la presentación de uno y aunque se presenten dos solo uno será el puntuado.

Posgrados:

Se podrá completar hasta 2 (Dos) especializaciones, 2 (Dos) maestrías y 1 (Uno) doctorado. **No es una exigencia de carácter excluyente** pero sí sujeta a las siguientes puntuaciones:

1 (Uno) punto: Asignado al Posgrado realizado que no se encuentra dentro del rubro específico ni de carreras afines al cargo.

2 (dos) puntos: Asignado al Posgrado realizado que se encuentra dentro de carreras afines al cargo.

3 (tres) puntos: Asignado al Posgrado realizado específico del rubro.

Capacitaciones:

Se podrán completar hasta tres capacitaciones con un mínimo de 3 horas, incluyendo solo los afines y/o específicos al rubro, y se puntuará de la siguiente manera:

1 (Uno) punto: Entre 3 a 12 horas

2 (dos) puntos: Más de 13 (trece) horas

Idiomas:

Se podrán completar hasta 3 (tres) idiomas y se asignará:

1 (Uno) punto: por idioma.

En cuanto a su trayectoria:

Reconocimientos:

Se podrán presentar hasta 3 (Tres) premios, menciones, o cualquier tipo de reconocimientos y se asignarán:

1 (Uno) punto: por reconocimiento, premio, menciones u otros.

Experiencia:

Experiencia mínima de 5 años en cargos directivos y/o coordinación en áreas afines al cargo.

Se solicitará en carácter de **EXCLUYENTE** que el/la postulante tenga como mínimo 5 años de experiencia en Dirección y/o coordinación en áreas afines al cargo. Se considerarán cargos con un mínimo de 2.(Dos) años de duración consecutiva en la misma organización.

La cantidad de puestos incluidos en el documento deben sumar como mínimo 5 (Cinco) años de experiencia como indica el enunciado. Se asigna un único puntaje de:

5 (Cinco) puntos: por cumplir con el requerimiento mínimo.

Experiencia en el sector audiovisual:

En base al requisito excluyente establecido en la Ley 6106/2018, se exigirá una comprobable experiencia en el SECTOR AUDIOVISUAL en cualquiera de las etapas de la cadena de valor de la industria audiovisual.

Se considerarán trabajos dentro de los últimos 5 (Cinco) años.

Se puntuará de acuerdo al rol, tiempo y tipo de experiencia en un rango de:

1 (Uno) a 5 (Cinco) puntos.

Experiencia en proyectos con entidades públicas.

Se podrá presentar un trabajo en proyectos con entidades públicas y se designará un puntaje único de:

2 (Dos) puntos.

Experiencia en proyectos internacionales:

Se entiende como internacional cuando su elaboración y ejecución se realizó con la co-producción de miembros de uno o más países.

Se podrá presentar un trabajo en proyectos internacionales y se designará un puntaje único de:

2 (Dos) puntos.

La evaluación curricular sumará un total de 50 puntos.

La evaluación curricular y del plan de gestión se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la publicación de la lista de postulantes aptos/as.

Se entiende como postulantes aptos/as los/as que cumplieron con lo establecido en los artículos 12º (Doceavo) 13º (Treceavo) y 14º (Catorceavo) del presente reglamento y son los/as que pasan a la fase de evaluación curricular y de plan de gestión.

Una vez culminada la evaluación curricular y el plan de gestión, la Junta de Calificaciones publicará por un mínimo 2 (Dos) días hábiles en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones, el listado de los/as postulantes, y el puntaje total obtenido.

Artículo 18º.- Propuesta Plan de Gestión y Entrevista Personal

Plan de gestión

El/la postulante, así como establece el artículo 9º del Decreto Reglamentario 2600/2019 de la ley 6106/2018, deberá presentar una propuesta de gestión que se denominará para éste llamado PLAN DE GESTIÓN y que constará de los siguientes puntos que deberán ser completados obligatoriamente.

Objetivos a corto plazo: citar y describir brevemente como **máximo 3 (tres) objetivos** y cómo los logrará, de aplicación en el primer año.

Objetivos a mediano plazo: citar y describir brevemente como **máximo 5 (cinco) objetivos** y como los logrará, de aplicación entre 2 (Dos) a 3 (tres) años.

Objetivos a largo plazo: citar y describir brevemente como **máximo 3 (tres) objetivos** y como los logrará, de aplicación entre 3 (tres) a 5 (Cinco) años.

Estos objetivos deben tener relación entre ellos y deberán basarse en lo establecido en el artículo 13º de la Ley 6106/2018, donde se define la cadena de valor de la industria audiovisual.

El/la postulante deberá describir:

Misión: propuesta de misión institucional del INAP

Visión: propuesta de visión institucional del INAP

Valores: propuesta de valores institucionales del INAP

El/la postulante deberá proponer:

Recursos humanos necesarios para la puesta en funcionamiento, además de los establecidos en el artículo 5º del Decreto 2600/2019.

Recursos materiales necesarios para la puesta en funcionamiento. Teniendo en cuenta recursos económicos y de infraestructura necesarios para cumplir los objetivos citados anteriormente, y los recursos para la gestión del FONAP.

Organigrama tentativo del Instituto: esquema de roles y funciones, considerando jerarquías.

Plan financiero tentativo: esquema de captación de fondos, ingresos, egresos, inversiones. Este plan debe concordar con los objetivos citados anteriormente teniendo en cuenta las posibilidades de recursos financieros establecidos en el artículo 11º de la Ley 6106/2018.

Cronograma tentativo de actividades: cronograma general acorde a los objetivos y el plan financiero.

La evaluación del Plan de Gestión sumará un total de 40 (Cuarenta) puntos

La suma total de la evaluación curricular y el plan de gestión sumará un total de 90 (Noventa) puntos. Los postulantes con los mejores **5 (Cinco) puntajes** de la suma **pasarán a la siguiente fase de entrevista del PLAN DE GESTIÓN** descrita en el artículo 16º de evaluación del presente reglamento.

Entrevista a los mejores 5 puntajes:

La Junta de Calificaciones citará a los/as postulantes que obtuvieron los 5 (Cinco) mejores puntajes a la presentación oral del plan de gestión a una entrevista con los miembros de la Junta de Calificaciones.

A los efectos de la puntuación a asignarse en esta fase, la Junta de Calificaciones tendrá en cuenta los factores y puntajes máximos siguientes:

- A. Conocimiento de la Ley 6106/2018 y el Decreto Reglamentario 2600/2019 **1 (Uno) punto.**
- B. Dominio y justificación coherente de su propuesta de gestión **5 (Cinco) puntos.**
- C. Claridad en la exposición, capacidad de respuesta y capacidad de síntesis **2 (Dos) puntos.**
- D. Pretensiones, motivaciones y valores adecuados al cargo **2 (Dos) puntos.**

El puntaje total de la entrevista es de 10 (diez) puntos.

Las entrevistas **se llevarán a cabo en la fecha y horario que la Junta de Calificaciones determine a cada postulante** y deben hacerse en un **plazo máximo de 10 (Diez) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la publicación de los postulantes con los 5 (Cinco) mejores puntajes.

Los/as 5 (Cinco) postulantes seleccionados serán notificados/as con un mínimo de 48 horas de anticipación a la entrevista, el orden de las entrevistas va a ser por sorteo.

Las entrevistas serán realizadas por los miembros de la Junta de Calificaciones, pudiendo recurrir a asesores, quienes podrán participar como observadores a solicitud de la misma.

La participación y presentación a la entrevista es de carácter obligatorio y la ausencia estará sujeta a descalificación.

La entrevista será grabada y publicada una vez finalizada en la página web de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones.

Al día siguiente de culminada la etapa de entrevista personal, la Junta de Calificaciones publicará por un mínimo 2 (dos) días hábiles en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y el sitio web de la Junta de Calificaciones, la lista de los/as 5 (Cinco) postulantes entrevistados, señalando el puntaje total obtenido en la entrevista personal.

Artículo 19º.- Conformación de la terna

Dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminada la etapa de evaluación, la Junta de Calificaciones deberá seleccionar, a partir de la lista de postulantes habilitados para pasar a esta etapa, a los/as candidatos/as que pasarán a integrar la terna a ser presentada al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura.

Para la integración de la citada terna, los/as candidatos/as deberán **contar con los 3 (Tres) mejores puntajes de la sumatoria de todas las etapas de evaluación**. En caso de empate de los puntajes los votos de la mayoría simple de la Junta de Calificaciones son los que van a definir.

Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros de la Junta de Calificaciones presentes.

En caso de empate en la cantidad de votos para la integración de la terna, que no permitan alcanzar la mayoría simple, se sorteará entre los miembros de la Junta de Calificaciones al integrante que podrá emitir doble voto.

Artículo 20º.- Imposibilidad de reabrir etapas del procedimiento

Una vez realizada la publicación de los nombres de los postulantes seleccionados en las distintas etapas, no resulta posible reabrir o someter a revisión las decisiones adoptadas por la Junta de Calificaciones

Artículo 21º.- Notificación de la terna a la Secretaría Nacional de Cultura

La Junta de Calificaciones notificará a la Secretaría Nacional de Cultura la terna por medio del Presidente de la Junta y deberá efectuarse en un plazo máximo de 4 (Cuatro) días hábiles contados desde la fecha de conclusión de la etapa de selección.

Esta terna deberá ser publicadas en el Portal web de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones.

Información Adicional

Correo electrónico **EXCLUSIVO** para envío de postulaciones.

(No se responderán **preguntas ni consultas** en este correo)

concursopublicoinap@gmail.com

Sitio web publicaciones oficiales de la JUNTA DE CALIFICACIONES.

www.juntadecalificacionesinap.blogspot.com

Para **Consultas o preguntas** sobre las bases y condiciones.

inapjuntainfo@gmail.com

RESOLUCIÓN Nº 02/2020

JUNTA DE CALIFICACIONES AD HONOREM PARA LA ELABORACIÓN DE UNA TERNA A SER PRESENTADA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA A LOS EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAP.

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA SEGUNDA PRÓRROGA PARA EL LLAMADO A CONCURSO PARA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA INAP.

Asunción, 06 de mayo de 2020

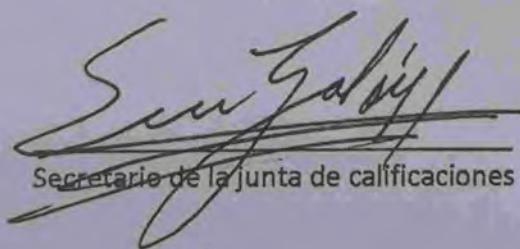
VISTO: La Junta de Calificaciones ad honorem para la elaboración de una terna a ser presentada ante la Secretaría Nacional de Cultura a los efectos de la designación del Director Ejecutivo del INAP como corresponde a sus atribuciones según el **artículo 8** de la **Ley 6106/18** de Fomento al Audiovisual y **artículo 9** del **Decreto Reglamentario 2600/20**.

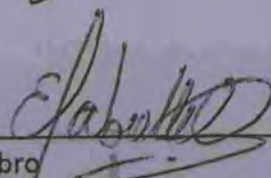
CONSIDERANDO: La junta ya terminó la elaboración de los Términos de Referencia y Reglamentación del llamado para el cargo de Director Ejecutivo del INAP, y que el mismo ya se encuentra en la etapa final para ser homologado por la Secretaría de la Función Pública, y que debido a la **Cuarentena Obligatoria** decretada por el poder ejecutivo de público conocimiento que se inició el 11 de marzo del 2020 y que fuera ampliada hasta el 4 de mayo del 2020 donde la misma se empieza a flexibilizar

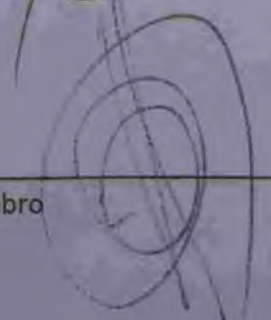
BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN AMPLIA E INCLUSIVA, TRANSPARENCIA Y EFICACIA DEL PROCESO DE LLAMADO A CONCURSO,

La Junta de calificaciones en ejercicio de sus atribuciones legales **resuelve:** Extender por otros **60 (sesenta) días hábiles**, a partir del 13 de Mayo 2020, dentro del citado plazo se va a llevar a cabo el todo el proceso del llamado a concurso público para la conformación de la terna a ser elevada al ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura para la elección del Director Ejecutivo del INAP.

Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Secretario de la junta de calificaciones


Miembro


Miembro

Asunción 07 de Mayo de 2020

Ruben Capdevilla

Ministro Secretario Ejecutivo

Secretaria Nacional de Cultura

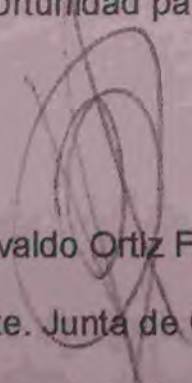
Presente

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de solicitar que se publique en la web de la SNC la resolución N° 02 de la junta de calificaciones para el proceso del llamado a concurso para el cargo del Director Ejecutivo de Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo según decreto presidencial N° 2600 que reglamenta la Ley 6.106/18.

La junta de calificaciones se encuentra en la etapa final de homologación de los términos de referencia para realizar próximamente el llamado público del cargo en cuestión y el plazo establecido en el decreto es de 30 días que corrían desde el día 10 de enero, para la propuesta de terna que debe ser elevada al Secretario ejecutivo de la Secretaria Nacional de Cultura.

Teniendo en cuenta todo este tiempo de cuarentena por el que estamos pasando esta resolución extiende el plazo por otros 60 días hábiles que se inicia el 13 de mayo del 2020.

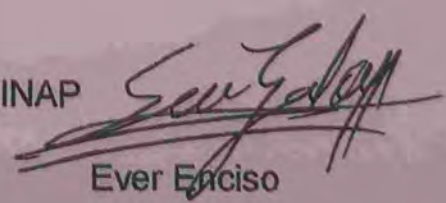
Esperando contar con su apoyo nos ponemos a disposición y aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.



Osvaldo Ortiz Faiman

Pdte. Junta de Calificaciones INAP

Junta de calificaciones INAP



Ever Enciso

Srio. Junta de Calificaciones

Contacto ortizfaiman@gmail.com / 595981762638 // ever.enciso73@gmail.com / 595981557977

JUNTA DE CALIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL AUDIOVISUAL PARAGUAYO

RESOLUCIÓN Nº 06/2020

DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES AD HONOREM PARA LA ELABORACIÓN DE UNA TERNA A SER PRESENTADA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA A LOS EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAP.

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO CONCURSO PÚBLICO

Asunción, 13 de agosto del 2020

VISTO: Lo estipulado en el Artículo 10° “La declaración de cancelación o desierta del llamado” del Reglamento Interno de la Junta de Calificaciones y Procedimiento del Concurso para la selección de la terna del Director/ra Ejecutivo/va del INAP; que establece en uno de sus párrafos: “Se declarará desierto el concurso en el caso que no se registren al menos 5 (Cinco) postulaciones aptas para pasar a la etapa de evaluación. En caso que se declare desierto el concurso público se procederá a una nueva convocatoria cuyo llamado podrá tener ajustes.”

CONSIDERANDO: Que habiendo culminado la verificación documental, como establece el Artículo 15° “Verificación de los requisitos de los/as postulantes” y teniendo en cuenta el Artículo 12° “De la documentación a presentar por los postulantes” del Reglamento Interno de la Junta de Calificaciones y Procedimiento del Concurso para la selección de la terna del Director/ra Ejecutivo/va del INAP, se ha verificado que la cantidad de postulantes aptos no llega al mínimo requerido según el Artículo 10°

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones

LA JUNTA DE CALIFICACIONES

RESUELVE:

- 1° Declarar desierto el llamado a Concurso a Director/ra Ejecutivo/va para el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo de fecha 13 julio del corriente.
- 2° Iniciar el procedimiento para una próxima convocatoria en el menor plazo posible.
- 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Presidente

Osvaldo Ortiz Faiman



Secretario

Ever Enciso

JUNTA DE CALIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL AUDIOVISUAL PARAGUAYO

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INAP Segundo Llamado

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto de la Reglamentación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funciones de la Junta de Calificaciones del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (en adelante, INAP) según la Ley N° 6106/2018, así como el procedimiento para la designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP a cargo de la misma, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL y al artículo 9° del Decreto reglamentario N° 2600/2019 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6106/18, «DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL», Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (INAP) Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del presente reglamento.

Este reglamento es aplicable a la Junta de Calificaciones del INAP, en virtud al artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 y al artículo 9° del decreto reglamentario N° 2600/2019.

Artículo 3°.- De la Junta de Calificaciones

La Junta de Calificaciones es el órgano encargado de llevar a cabo la convocatoria y proceso de selección de los postulantes que conformarán la terna que será elevada al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, para la designación del DIRECTOR/A EJECUTIVO/A del INAP, mediante mecanismos transparentes, de participación y control ciudadano, en virtud al artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 y al artículo 9° del Decreto reglamentario N° 2600/2019.

Artículo 4°.- Funciones de la Junta de Calificaciones

Serán funciones de la Junta de Calificaciones:

- a) Proponer al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura la terna para la designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP.
- b) Aprobar el **Reglamento Interno** de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° la Ley N° 6106/2018 y en el Art 9° del Decreto N° 2600/2019.
- c) Establecer las bases y condiciones del llamado público para la conformación de la terna para Director/a Ejecutivo/a, de conformidad a la Ley N° 6106/2018 y el Decreto N° 2600/2019.

- d) Dirigir el proceso de convocatoria, evaluación y selección de la terna, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.
- e) Cumplir y verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 5°.- Convocatoria a sesiones de la Junta de Calificaciones.

El Presidente de la Junta será el encargado de convocar las sesiones ordinarias mediante comunicación vía mail o por los medios acordados entre sus miembros, con al menos 1 (Uno) día hábil de anticipación. Las sesiones de la Junta de Calificaciones se realizarán en los lugares previamente acordados por sus miembros.

Artículo 6°.- De las sesiones

La asistencia de los miembros de la Junta de Calificaciones a las sesiones y los acuerdos que sean adoptados durante las mismas tienen que constar en actas que deberá suscribir los miembros presentes. Dichas actas serán públicas y deberán ser publicadas en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura. El quórum mínimo para sesionar es de 3 (tres) miembros.

En caso de empate en una votación, el miembro que va a tener doble voto va a ser definido por sorteo, en cada situación.

Capítulo II

Procedimiento de Conformación de Terna

Artículo 7°.- Etapas y reglas generales del procedimiento

El Procedimiento de conformación de la Terna para la designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP tendrá las siguientes etapas:

a) **Etapas Previas:** Elaboración de los términos de referencia para la selección de la terna.

- a.1 Elaboración del Perfil y la Matriz de Evaluación
- a.2 Remisión a la **Secretaría de la Función Pública (SFP)** para asesoramiento.

b) **Convocatoria al llamado público**

- b.1) Postulación.
- b.2) Declaración de postulantes aptos.

c) **Evaluación**

- c.1) Evaluación Curricular.
- c.2) Evaluación de Propuesta de Gestión.
- c.3) Entrevista Personal de los 5 (Cinco) mejores puntuados según la sumatoria de los puntos c.1 y c.2.

d) Selección

d.1) Conformación de la terna.

d.2) Notificación de la terna a la Secretaría Nacional de Cultura.

Las etapas de Evaluación son eliminatorias. Los puntajes obtenidos en la etapa de Evaluación son acumulativos.

Los resultados de la etapa de Evaluación, así como los resultados finales, después de culminada la entrevista personal, serán publicados en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de información de la Junta de Calificaciones.

Se considera notificación válida para los fines del procedimiento la difusión de los resultados de evaluación en la fecha de publicación en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de información de la Junta de Calificaciones.

La ausencia injustificada de los postulantes a la ENTREVISTA acarrea su eliminación del proceso.

En el caso que el postulante notifique su ausencia como máximo 2 horas antes del horario en que haya sido citado, contará con un plazo de 24 horas a partir de su notificación para presentar la justificación su ausencia, por el mail habilitado por la Junta de Calificaciones, la que será analizada y podrá ser aceptada, reprogramada o rechazada por la misma, según los documentos que adjunte y lo que la Junta de Calificaciones considere. La decisión de la Junta de Calificaciones será inapelable.

Capítulo III

Artículo 8°. Etapa previa: Elaboración de los términos de referencia del llamado público para Director/a Ejecutivo/a del INAP.

La Junta de Calificaciones elaborará las bases y condiciones del proceso de evaluación y selección, que contará además con el perfil del puesto y su respectiva matriz de evaluación, para luego ser remitida a la Secretaría Nacional de la Función Pública (SFP) para el asesoramiento solicitado.

Artículo 9°.- Convocatoria y su vigencia.-

La Junta de Calificaciones realizará la convocatoria al llamado público para el cargo de Director/a Ejecutivo/a del INAP a través de publicaciones en el portal de la Secretaría Nacional de Cultura y en el sitio web de la Junta de Calificaciones, el plazo para postular no será menor a 10 días hábiles contados desde el primer día de la publicación y además se deberá publicar por un mínimo de 3 (tres) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

El primer día de la fecha de publicación en los portales web y en el diario de circulación nacional deberán ser coincidentes.

Las publicaciones de convocatoria en los portales web deberán contener la siguiente información mínima:

- Descripción del cargo a postular; (Perfil y matriz).
- Requisitos generales para postular, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 6106/2018 y la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública (en adelante, la Ley N° 1626); y el presente reglamento.

- Documentación requerida;
- Lugar a donde deberá remitirse la documentación requerida; y,
- El presente reglamento del Concurso, que deberán indicar los aspectos a ser evaluados y los criterios de evaluación.
- Remuneración salarial de **14.000.000.gs Catorce millones de Guaraníes.**

Las publicaciones en el diario de circulación nacional deberán contener los requerimientos mínimos para postular como ser:

- Cargo puesto a Concurso.
- Formación académica requerida.
- Correo electrónico donde deberá remitirse la documentación requerida.
- Fechas inicio y cierre del plazo de recepción de los postulantes.
- Dirección web donde encontrará requisitos e información detallada.

Artículo 10º.- De la cancelación o llamado Desierto.

El Concurso podría ser cancelado por la Junta de Calificaciones, por causa de fuerza mayor o similares, que no sean imputables a los postulantes ni a la Junta de Calificaciones pero que podrían afectar el normal desarrollo del mismo.

En el caso que se cancele la convocatoria, se convocará a un nuevo concurso en el plazo que establezca la Junta de Calificaciones.

Se declarará desierto el concurso en el caso que no se registren al menos 4 (Cuatro) postulaciones que cumplan con los requisitos exigidos para pasar a la etapa de evaluación.

En caso que se declare desierto el concurso público se procederá a una nueva convocatoria cuyo llamado podrá tener ajustes.

Capítulo IV

Artículo 11º.- La Postulación

La Junta de Calificaciones definirá el plazo para postular en la convocatoria, dicho plazo deberá estar especificado en las publicaciones. En ningún caso el plazo para postular será menor a 10 días hábiles contados desde el primer día de la publicación. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación al Concurso Público a las 12:00 horas (del mediodía), del último día del plazo.

Artículo 12º.- De la documentación y el orden de los documentos a presentar por los postulantes

Los postulantes que participaron en el primer llamado con su documentación completa, podrán participar sin la necesidad de volver a enviar lo que ya remitieron, completando una nota dirigida a la Junta de Calificaciones donde expresen su consentimiento y aprobación de volver a concursar en este segundo llamado. (Nota de Re Postulación)

Los postulantes deberán presentar en este orden **TODOS** los documentos detallados a continuación:

- a. Nota de postulación. **FORMATO A**
- b. Formulario de evaluación y rubrica. **FORMATO B**
- c. Declaración Jurada autenticada por Escribanía Pública en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos y de no hallarse en las inhabilidades previstas en la Ley N° 1626/2000 de la Función Publica y la Ley N° 6106/2018. **FORMATO C**
- d. Declaración jurada autenticada por escribanía de estar o no estar incurso/a en relación de parentesco en la función pública y/o con los miembros de la Junta de Calificaciones conforme a la **Ley N° 2777/2005 QUE PROHIBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. FORMATO D**
- e. Declaración de integridad. **FORMATO E**
- f. Todos los documentos que respalden lo solicitado en el **FORMATO B**.
- g. Certificado de cumplimiento tributario o no contribuyente.
- h. Antecedentes policiales y judiciales.
- i. Declaración de no adeudar **Rendición de Cuentas**, en caso de haber recibido fondos públicos. **FORMATO F**.
- j. Carta del postulante dirigida a la **Junta de Calificaciones** que exprese su motivación para ocupar el cargo, máximo una página A4.

Los documentos y antecedentes presentados por los postulantes no serán devueltos y pasarán a formar parte de los archivos del **Concurso Público**. Dichos documentos podrán ser publicados en la web de la Secretaria Nacional de Cultura y el sitio web de la Junta de Calificaciones, durante el proceso y 1 (un) año posterior al mismo como mínimo, y se conservarán en los archivos del INAP por espacio de 05 (cinco) años, transcurrido éste tiempo podrán ser eliminados.

Será **EXCLUYENTE** la **NO PRESENTACION** de **TODOS** los documentos y formatos solicitados en el presente artículo.

Será **EXCLUYENTE** del concurso la **NO PRESENTACIÓN** de alguno de los documentos que respalden lo solicitado en el **FORMATO B**.

Los postulantes **podrán enviar una sola vez la documentación solicitada**; en el caso de que haya más de un envío, se considerara al primero como el único válido.

Una vez enviado el archivo digital en el formato requerido (**Art. 13º**) de la postulación al correo electrónico establecido por la Junta de Calificaciones, no se podrá agregar ni corregir los documentos salvo sea solicitado por la Junta de Calificaciones.

Los documentos enviados de forma digital deben ser escaneados de los originales y los que se entreguen de forma física, cuando la Junta de Calificaciones lo solicite, deben ser copias autenticadas por escribanía pública.

Artículo 13º.- De la recepción de la documentación de los / las postulantes

La presentación en digital será en un solo archivo en formato PDF tamaño máximo 15MB. Los documentos solicitados **deben seguir estrictamente el orden establecido en el Art. 12º** del presente reglamento

El correo electrónico para la entrega de los documentos en formato digital será informado en la publicación de la convocatoria.

El archivo digital en formato PDF debe ser enviado con el nombre del postulante, ejemplo: *Postulación INAP María Gonzalez.pdf*

El contenido de **la carpeta digital deberá ser idéntico a la carpeta física**, la cual será solicitada a los postulantes en la segunda fase del concurso.

La presentación fuera de los plazos y horarios establecidos por la Junta de Calificaciones en las diferentes etapas es EXCLUYENTE.

Artículo 14º.- Requisitos que deben cumplir los postulantes al cargo de Director/a Ejecutivo/a del INAP

Los / las postulantes, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 6106/2018 y Ley N° 1626/2000, y no estar incursos en las incompatibilidades establecidas en las referidas normas. Los requisitos a cumplir son:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya;
- b. Condiciones comprobadas de idoneidad, capacidad y experiencia en la materia, que aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño;
- c. Contar con título universitario.
- d. Contar con un **mínimo 5 (cinco) años** de experiencia profesional y probada trayectoria de trabajo en cualquier actividad relacionada al sector audiovisual.
- e. No estar incursos/as en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 1626/2000. Consecuentemente, no resulta válida la postulación de quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:
 - e.1. Las personas suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía;
 - e.2. No tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, con algún miembro de la Junta de Calificaciones o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP.
 - e.3. Los condenados/as a inhabilitación para ejercer cargos públicos;
- f. No haber cumplido con la rendición de cuentas correspondiente en caso de haber recibido fondos públicos.

Capítulo V

Artículo 15º.- Verificación de los requisitos de los/as postulantes

Dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la fecha de cierre de postulaciones establecido en el artículo 11° del presente reglamento, la Junta de Calificaciones deberá verificar que los/as postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12º a fin de determinar la lista de postulantes aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Junta de Calificaciones podrá efectuar consultas que resulten pertinentes a entidades o personas para verificar datos y otros.

Culminada la verificación, **la lista de postulantes aptos deberá ser publicada en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones por un mínimo de 2 (dos) días hábiles.** De comprobarse posteriormente la existencia de alguna incompatibilidad con respecto a un/a postulante que hubiese sido declarado/a apto/a, la Junta de Calificaciones deberá inhabilitarlo/a del Concurso Público en cualquiera de sus etapas. Esta decisión será inapelable.

Capítulo VI

Artículo 16º.- De la Evaluación y sus fases

La etapa de evaluación tendrá dos fases:

La primera fase: será la evaluación curricular y del plan de gestión. De la suma de los puntajes alcanzados se seleccionarán a los/as 5 (Cinco) mejor puntuados, los cuales pasarán a la siguiente fase, la entrevista.

La segunda fase: será la entrevista de la cual se seleccionará a los/as tres postulantes que obtengan los mejores puntajes para integrar la terna.

Artículo 17º.- De la Evaluación Curricular

La Junta de Calificaciones evaluará la documentación presentada por cada uno/a de los/as postulantes declarados/as como aptos/as. Para dicho efecto, la Junta de Calificaciones tendrá en cuenta los siguientes aspectos y asignará los puntajes respectivos, según se indica:

En cuanto a la formación académica:

Título de grado:

Como exige la Ley 6106/2018 en su artículo 8º, el Director/a Ejecutivo/a debe contar con un Título universitario, por lo tanto se exigirá de manera **EXCLUYENTE** y se puntuará de la siguiente manera:

1 (un) punto: Asignado al título universitario obtenido que no sea de carreras afines al cargo.

2 (dos) puntos: Asignado al título universitario obtenido que sea de carreras afines al cargo.

3 (tres) puntos: Asignado al título universitario obtenido específico del rubro audiovisual.

Podrán presentar hasta dos títulos universitarios para puntuación, sin embargo solo es obligatoria la presentación de uno y aunque se presenten dos solo uno será el puntuado.

Posgrados:

Se podrá completar hasta 2 (Dos) especializaciones, 2 (Dos) maestrías y 1 (Uno) doctorado. **No es una exigencia de carácter excluyente** pero sí sujeta a las siguientes puntuaciones:

1 (Uno) punto: Asignado al Posgrado realizado que no se encuentra dentro del rubro específico ni de carreras afines al cargo.

2 (dos) puntos: Asignado al Posgrado realizado que se encuentra dentro de carreras afines al cargo.

3 (tres) puntos: Asignado al Posgrado realizado específico del rubro.

5 (cinco) puntos: Asignado al Doctorado realizado.

Capacitaciones:

Se podrán completar hasta tres capacitaciones con un mínimo de 3 horas, incluyendo solo los afines y/o específicos al rubro, y se puntuará de la siguiente manera:

1 (Uno) punto: Entre 3 a 12 horas

2 (dos) puntos: Más de 13 (trece) horas

Idiomas:

Se podrán completar hasta 3 (tres) idiomas y se asignará:

1 (Uno) punto: por idioma.

En cuanto a su trayectoria:

Reconocimientos:

Se podrán presentar hasta 3 (Tres) premios, menciones, o cualquier tipo de reconocimientos y se asignarán:

1 (Uno) punto: por reconocimiento, premio, menciones u otros.

Experiencia:

Experiencia mínima de 5 años en cargos directivos y/o coordinación en áreas afines al cargo.

Se solicitará en carácter de **EXCLUYENTE** que el/la postulante tenga como mínimo 5 años de experiencia en Dirección y/o coordinación en áreas afines al cargo. Se considerarán cargos con un mínimo de 2 (Dos) años de duración consecutiva en la misma organización.

La cantidad de puestos incluidos en el documento deben sumar como mínimo 5 (Cinco) años de experiencia como indica el enunciado. Se asigna un único puntaje de:

6 (Seis) puntos: por cumplir con el requerimiento mínimo.

Experiencia en el sector audiovisual:

En base al requisito excluyente establecido en la Ley 6106/2018, se exigirá una comprobable experiencia en el SECTOR AUDIOVISUAL en cualquiera de las etapas de la cadena de valor de la industria audiovisual.

Se considerarán trabajos dentro de los últimos 5 (Cinco) años.

Se puntuará de acuerdo al rol, tiempo y tipo de experiencia en un rango de:

1 (Uno) a 5 (Cinco) puntos.

Experiencia en proyectos con entidades públicas.

Se podrá presentar un trabajo en proyectos con entidades públicas y se designará un puntaje único de:

2 (Dos) puntos.

Experiencia en proyectos internacionales:

Se entiende como internacional cuando su elaboración y ejecución se realizó con la co-producción de miembros de uno o más países.

Se podrá presentar un trabajo en proyectos internacionales y se designará un puntaje único de:

2 (Dos) puntos.

La evaluación curricular sumará un total de 50 puntos.

La evaluación curricular y del plan de gestión se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la publicación de la lista de postulantes aptos/as.

Se entiende como postulantes aptos/as los/as que cumplieron con lo establecido en los artículos 12º (Doceavo) 13º (Treceavo) y 14º (Catorceavo) del presente reglamento y son los/as que pasan a la fase de evaluación curricular y de plan de gestión.

Una vez culminada la evaluación curricular y el plan de gestión, la Junta de Calificaciones publicará por un mínimo 2 (Dos) días hábiles en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones, el listado de los/as postulantes, y el puntaje total obtenido.

Artículo 18º.- Propuesta Plan de Gestión y Entrevista Personal

Plan de gestión

El/la postulante, así como establece el artículo 9º del Decreto Reglamentario 2600/2019 de la ley 6106/2018, deberá presentar una propuesta de gestión que se denominará para éste llamado PLAN DE GESTIÓN y que constará de los siguientes puntos que deberán ser completados obligatoriamente.

Objetivos a corto plazo: citar y describir brevemente como **máximo 3 (tres) objetivos** y cómo los logrará, de aplicación en el primer año.

Objetivos a mediano plazo: citar y describir brevemente como **máximo 5 (cinco) objetivos** y como los logrará, de aplicación entre **2 (Dos) a 3 (tres) años**.

Objetivos a largo plazo: citar y describir brevemente como **máximo 3 (tres) objetivos** y como los logrará, de aplicación entre **3 (tres) a 5 (Cinco) años**.

Estos objetivos deben tener relación entre ellos y deberán basarse en lo establecido en el artículo 13º de la Ley 6106/2018, donde se define la cadena de valor de la industria audiovisual.

El/la postulante deberá describir:

Misión: propuesta de misión institucional del INAP

Visión: propuesta de visión institucional del INAP

Valores: propuesta de valores institucionales del INAP

El/la postulante deberá proponer:

Recursos humanos necesarios para la puesta en funcionamiento, además de los establecidos en el artículo 5º del Decreto 2600/2019.

Recursos materiales necesarios para la puesta en funcionamiento. Teniendo en cuenta recursos económicos y de infraestructura necesarios para cumplir los objetivos citados anteriormente, y los recursos para la gestión del FONAP.

Organigrama tentativo del Instituto: esquema de roles y funciones, considerando jerarquías.

Plan financiero tentativo: esquema de captación de fondos, ingresos, egresos, inversiones. Este plan debe concordar con los objetivos citados anteriormente teniendo en cuenta las posibilidades de recursos financieros establecidos en el artículo 11º de la Ley 6106/2018.

Cronograma tentativo de actividades: cronograma general acorde a los objetivos y el plan financiero.

La evaluación del Plan de Gestión sumará un total de 40 (Cuarenta) puntos

La suma total de la evaluación curricular y el plan de gestión sumará un total de 90 (Noventa) puntos. Los postulantes con los mejores **5 (Cinco) puntajes** de la suma **pasarán a la siguiente fase de entrevista del PLAN DE GESTIÓN** descrita en el artículo 16º de evaluación del presente reglamento.

Entrevista a los mejores 5 puntajes:

La Junta de Calificaciones citará a los/as postulantes que obtuvieron los 5 (Cinco) mejores puntajes a la presentación oral del plan de gestión a una entrevista con los miembros de la Junta de Calificaciones.

A los efectos de la puntuación a asignarse en esta fase, la Junta de Calificaciones tendrá en cuenta los factores y puntajes máximos siguientes:

- A. Conocimiento de la Ley 6106/2018 y el Decreto Reglamentario 2600/2019 **1 (Uno) punto**.
- B. Dominio y justificación coherente de su propuesta de gestión **5 (Cinco) puntos**.
- C. Claridad en la exposición, capacidad de respuesta y capacidad de síntesis **2 (Dos) puntos**.
- D. Pretensiones, motivaciones y valores adecuados al cargo **2 (Dos) puntos**.

El puntaje total de la entrevista es de 10 (diez) puntos.

Las entrevistas **se llevarán a cabo en la fecha y horario que la Junta de Calificaciones determine a cada postulante** y deben hacerse en un **plazo máximo de 10 (Diez) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la publicación de los postulantes con los 5 (Cinco) mejores puntajes.

Los/as 5 (Cinco) postulantes seleccionados serán notificados/as con un mínimo de 48 horas de anticipación a la entrevista, el orden de las entrevistas va a ser por sorteo.

Las entrevistas serán realizadas por los miembros de la Junta de Calificaciones, pudiendo recurrir a asesores, quienes podrán participar como observadores a solicitud de la misma.

La participación y presentación a la entrevista es de carácter obligatorio y la ausencia estará sujeta a descalificación.

La entrevista será grabada y publicada una vez finalizada en la página web de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones.

Al día siguiente de culminada la etapa de entrevista personal, la Junta de Calificaciones publicará por un mínimo 2 (dos) días hábiles en el portal electrónico de la Secretaría Nacional de Cultura y el sitio web de la Junta de Calificaciones, la lista de los/as 5 (Cinco) postulantes entrevistados, señalando el puntaje total obtenido en la entrevista personal.

Capítulo VII

Artículo 19º.- Conformación de la terna

Dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminada la etapa de evaluación, la Junta de Calificaciones deberá seleccionar, a partir de la lista de postulantes habilitados para pasar a esta etapa, a los/as candidatos/as que pasarán a integrar la terna a ser presentada al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura.

Para la integración de la citada terna, los/as candidatos/as deberán **contar con los 3 (Tres) mejores puntajes de la sumatoria de todas las etapas de evaluación**. En caso de empate de los puntajes los votos de la mayoría simple de la Junta de Calificaciones son los que van a definir.

Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros de la Junta de Calificaciones presentes.

En caso de empate en la cantidad de votos para la integración de la terna, que no permitan alcanzar la mayoría simple, se sorteará entre los miembros de la Junta de Calificaciones al integrante que podrá emitir doble voto.

Artículo 20º.- Imposibilidad de reabrir etapas del procedimiento

Una vez realizada la publicación de los nombres de los postulantes seleccionados en las distintas etapas, no resulta posible reabrir o someter a revisión las decisiones adoptadas por la Junta de Calificaciones

Artículo 21º.- Notificación de la terna a la Secretaría Nacional de Cultura

La Junta de Calificaciones notificará a la Secretaría Nacional de Cultura la terna por medio del Presidente de la Junta y deberá efectuarse en un plazo máximo de 4 (Cuatro) días hábiles contados desde la fecha de conclusión de la etapa de selección.

Esta terna deberá ser publicadas en el Portal web de la Secretaría Nacional de Cultura y/o el sitio web de la Junta de Calificaciones.

.....

Información Adicional

Correo electrónico **EXCLUSIVO** para envío de postulaciones.

Sitio web publicaciones oficiales de la JUNTA DE CALIFICACIONES.

www.juntadecalificacionesinap.blogspot.com

(No se responderán **preguntas ni consultas** en este correo)

concursopublicoinap@gmail.com

Para **Consultas o preguntas** sobre las bases y condiciones.

inapjuntainfo@gmail.com



TETĀ
ARANDUPY
Sambischu
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Nro. de Mesa de Entrada: 1314

Fecha: 28-09-2020

Hora: 07:33

Datos del Recurrente:

Recurrente: OSVALDO ORTIZ FAIMAN. JUNTA DE CALIFICACIONES.

Asunto: PRESENTA NOMINA DE POSTULANTE APROBADOS POR LA JUNTA DE CALIFICACIONES.

Recepcionado por: Jorge Arnaldo Riquelme Giménez

Teléfono: (+595) 21 442 515/6 - 442 843 - 492 548

Observación: Para la presentación de notas y/o documentos sobre solicitudes ya realizadas anteriormente, hacer mención del N° de expediente de referencia ya existente.

Asunción 28 de Septiembre de 2020

Sr. Ruben Capdevilla

Ministro Secretario Ejecutivo

Secretaria Nacional de Cultura

Estimado Ministro,

La Junta de Calificaciones después de realizar el proceso para el llamado a Concurso Publico para el cargo de Director/a Ejecutivo/a establecido en la ley 6106/18 y su Decreto Reglamentario 2600/19, con el asesoramiento de la Secretaria de la Función Pública, cumpliendo con las etapas del llamado a concurso realizado del 16 al 31 de agosto del presente año le presenta la Terna en cumplimiento del Art. 8° de la Ley 6106/18 de Fomento al Audiovisual que dice en una parte que "Este será designado por el Ministro Secretario de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), a partir de una terna presentada por una Junta de Calificaciones ad honorem..." dando por finalizado el proceso que la Junta de Calificaciones ha llevado adelante con cabalidad.

Todos los documentos del proceso se encuentran en el sitio web de la Junta de Calificaciones.

www.juntadecalificacionesinap.blogspot.com

A continuación los postulantes que conforman la terna son:

- Gustavo David Santacruz Villalba C.I. 2.353.122.-
- José Manuel Moro Gonzalez C.I. 3.650.041.-
- Violeta Elina Gonzalez Montebruno C.I. 4.305.580.-

Sin otro particular le saludamos atentamente

Junta de Calificaciones INAP

Tamara Terashima

C.I. 4.641.409

Elizabeth Caballero

C.I. 852.753

Ever Enciso

C. I. 1.862.582

Osvaldo Ortiz Faiman

C.I. 619.443.

		SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA	
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Expediente N° 1314			
Fecha: 28 SEP 2020		07:33	
Asunto: 0981 762638			
		Recibido por	

RE-POSTULACIÓN SEGUNDO LLAMADO

NOTA DE APROBACION Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN A DIRECTOR/A EJECUTIVO/A INAP

Asunción, 31.de agosto 2020

Señor

Osvaldo Ortiz Faiman

Presidente de la Junta de Calificaciones del INAP

Presente:

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a la Junta de Calificaciones con el fin de confirmar y aprobar mi participación en base a mis antecedentes profesionales y documentaciones exigidas como requisitos del Concurso Público, para el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional del Audiovisual (INAP,) que fueron presentados en el primer llamado.

Por este medio dejo expresa constancia de tener total conocimiento del reglamento de este segundo llamado, y de las bases y condiciones del presente Concurso, a las cuales acepto someterme íntegramente y en caso de ser seleccionado/a para este cargo, renunciaré a otro cargo si lo tuviere, de conformidad a las normativas que rigen sobre la prohibición a la doble remuneración en el Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar atentamente.

Firma:



Aclaración de firma: Gustavo David Santa Cruz Villalba

C.I. Nº: 2.353.122

FORMATO "A"

NOTA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN DIRECTOR/A EJECUTIVO/A INAP

Asunción ...20... de ...Julio... 2020

Señor

Oswaldo Ortiz Faiman

Presidente de la Junta de Calificaciones del INAP

Presente:

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de poner a consideración mis antecedentes profesionales y documentaciones exigidas como requisitos del Concurso Público, para el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional del Audiovisual (INAP.)

Por este medio dejo expreso constancia de tener total del conocimiento del reglamento, y de las bases y condiciones del presente Concurso, a las cuales acepto someterme íntegramente y en caso de ser seleccionado/a para este cargo, renunciaré a otro cargo si lo tuviere, de conformidad a las normativas que rigen sobre la prohibición a la doble remuneración en el Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla atentamente.

Firma:



Aclaración de firma: Gustavo David Santa Cruz

C.I. Nº: 2.353.122

FORMATO B

1. Datos personales

Nombres y Apellidos: GUSTAVO DAVID SANTA CRUZ VILLALBA

N° de documento: 2,353,122

Nacionalidad: Paraguaya

Fecha de nacimiento: 24/02/1982

Dirección particular: 21 poyrc. y Rca. Francesa N° 3060

Dirección de correo electrónico: gusvil03@gmail.com

Número de contacto: (0981)101-491 / (021)302-224

Escala de puntuación de un total de 100:

CV (Formación académica + Experiencia requerida + Reconocimientos + Idioma) = 50

Plan de gestión = 40 Entrevista= 10



2. Formación Académica

Título de grado (Adjuntar escaneado del original al mail y copia autenticada en el sobre)	1 (uno)	2 (dos)	3 (tres)	Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación
Título: LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN		2		6	1 (un) punto: Asignado al título universitario obtenido que no se encuentra dentro del rubro de carreras afines al cargo. 2 (dos) puntos): Asignado al título universitario obtenido que se encuentra dentro de las carreras afines al cargo. 3 (tres) puntos: Asignado al título universitario obtenido específico del rubro del audiovisual.
Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION					
Año de obtención: 2016					
País: PARAGUY					
Título: LICENCIATURA EN FILOSOFIA					
Universidad: ISEHF Instituto Superior de Estudios Humanisticos y Filosoficos					
Año de obtención: 2009					
País: PATAGUAY					
Títulos de posgrado (Adjuntar escaneado del original al mail y copia autenticada en el sobre)	1 (uno)	2 (dos)	3 (tres)	Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación
Especialización 1				6	1 (un) punto: Asignado al título universitario obtenido que no se encuentra dentro del rubro de carreras afines al cargo. 2 (dos) puntos): Asignado al título universitario obtenido que
Especialización:					
Universidad/Instituto:					
Año de obtención:					
País:					
Homologado por el rectorado de la UNA Si(...) No (...)					
Especialización 2					
Especialización:					
Universidad/Instituto:					
Año de obtención:					
País:					
Homologado por el rectorado de la UNA Si(...) No (...)					

Máster 1				6	se encuentra dentro del rubro de carreras afines. 3 (tres) puntos: Asignado al título universitario obtenido específico del rubro audiovisual.			
Título:								
Universidad:								
Año de obtención:								
País:								
Homologado por el rectorado de la UNA Si(...) No (...)								
Máster 2				6				
Título:								
Universidad:								
Año de obtención:								
País:								
Homologado por el rectorado de la UNA Si(...) No (...)								
Doctorado				5	5 (cinco) puntos: Única puntuación asignada a la sección.			
Título:								
Universidad:								
Año de obtención:								
País:								
Homologado por el rectorado de la UNA Si(...) No (...)								
Capacitaciones (Adjuntar escaneado del original al mail y copia autenticada en el sobre)	1 (uno)	2 (dos)		Puntaje total de la sección		Criterios de la escala de puntuación		
Capacitación 1			X	6		Incluir capacitaciones con un mínimo de 3 horas, incluyendo solo los afines y/o específicos al rubro. 1 (un) punto: Entre 3 a 12horas 2 (dos): Más de 13 horas		
Diploma/certificado:								
Instituto:								
Año de obtención:								
Horas cumplidas:								
País:								
Capacitación 2					X		6	
Diploma/certificado:								
Instituto:								
Año de obtención:								
Horas cumplidas:								
País:								

Capacitación 3					
Diploma/certificado:					
Instituto:					
Año de obtención:					
Horas cumplidas:					
País:					
T.P en Formación académica				29	
Experiencia requerida					
Experiencia mínima de 5 años en cargos directivos y/o coordinación en áreas afines al cargo (excluyente)	6 (seis) puntos	Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación		
Organización 1: TV CAMARA		6	Se considerarán cargos con un mínimo de 2 (dos) años de duración consecutiva en la misma empresa u organización. La cantidad de puestos incluidos en el documento deben sumar como mínimo 5 (cinco) años de experiencia como indica el enunciado. Se asigna un único puntaje de 6 (seis) puntos, por cumplir con el requerimiento mínimo. Indicar como mínimo 3 (tres) referencias laborales comprobables.		
Puesto: JEFE DE PROGRAMACION					
Fecha de inicio: MAYO 2009					
Fecha de finalización: JUNIO 2012					
Contacto de referencia: HUGO VERA Y HARAGON (0981) 423-503					
Puesto del contacto de referencia: DIRECTOR GENERAL					
Organización 2: SEAM					
Puesto: JEFE DE AUDIVISUAL					
Fecha de inicio: JULIO 2012					
Fecha de finalización: DICIEMBRE 2014					
Contacto de referencia: OSCAR RIVAS (0981)551-883					
Puesto del contacto de referencia: MINISTRO DE LA SEAM					
Organización 3: C.E.P.					
Puesto: DIRECCION DE AUDIOVISUALES					
Fecha de inicio: FEBRERO 2015					
Fecha de finalización: MARZO 2020					
Contacto de referencia: ANIBAL CASCO (0982)696-620					
Puesto del contacto de referencia: DIRECTOR DE COMUNICACIONES					

Experiencia en el sector audiovisual (excluyente)	1 (uno)		Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación
Nombre del proyecto/Empresa/Organización: TV CAMARA			5	Se consideran trabajos dentro de los últimos 5 (cinco) años, pueden ser de manera intermitente. Cada mención tiene una valoración de 1 (un) punto.
Puesto: TECNICO EDITOR				
Fecha de inicio: JUNIO 2008				
Fecha de finalización: MAYO 2009				
Referencia: HUGO VERA Y HARAGON				
Contacto referencia: (0981) 423-503				
Nombre del proyecto/Empresa/Organización: SEAM				
Puesto: EDITOR GRAFICO Y CAMAROGRAFO				
Fecha de inicio: ABRIL 2008				
Fecha de finalización: JUNIO 2008				
Referencia: ILUSION QUIÑONEZ				
Contacto referencia: (0983) 306-367				
Nombre del proyecto/Empresa/Organización:				
Puesto:				
Fecha de inicio:				
Fecha de finalización:				
Referencia:				
Contacto referencia:				
Nombre del proyecto/Empresa/Organización:				
Puesto:				
Fecha de inicio:				
Fecha de finalización:				
Referencia:				
Contacto referencia:				
Nombre del proyecto/Empresa/Organización:				
Puesto:				
Fecha de inicio:				
Fecha de finalización:				
Referencia:				
Contacto referencia:				

Experiencia en proyectos realizados con entidades internacionales (no excluyente)		2 (dos) puntos		Criterios de la escala de puntuación	
Obra 1	0	0	2	2	Se valorará con 1 (un) punto los proyectos no tengan relación con las artes y el audiovisual y con 2 (dos) aquellos que tengan relación directa con el audiovisual.
Título:					
Año:					
Rol desempeñado:					
Link:					
Experiencia en proyectos con una entidad pública (no excluyente)					
Proyecto:	0	0	2	2	Se valorará con 1 (un) punto los proyectos no tengan relación con las artes y el audiovisual y con 2 (dos) aquellos que tengan relación directa con el audiovisual.
Año de realización:					
Rol desempeñado					
Link:					
Referencia:					
Contacto referencia:					
T.P en Experiencia				15	
Valoraciones extras (ver denominación)					
Idioma		1 (uno)	Puntaje individual	Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación
Idioma 1: ESPAÑOL			1	3	Puntaje unico de 1 (un) por idioma.
Idioma 2: GUARANI			1		
Idioma 3:			1		
Premios y reconocimientos		1 (uno)	Puntaje individual	Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación
Premio / reconocimiento 1	0	1			Cada premio o reconocimiento de valora con 1 (un) punto. Se considerarán hasta 3 (tres) premios o reconocimientos.
Tipo:					
Año:					
Obra:					
Entidad que premia/reconoce:					

Premio / reconocimiento 2	0	1	3	
Tipo:				
Año:				
Obra:				
Entidad que premia/reconoce:	0	1		
Premio / reconocimiento 3				
Tipo:				
Año:				
Obra:				
Entidad que premia/reconoce:				
T.P en Varios				
Total de puntos CV				
	50		6	

PLAN DE GESTIÓN INAP					
Objetivos (Eslabones de la cadena de valor)	Valoración única	Puntaje individual	Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación por ítem	
Objetivos a corto plazo (aplicación inmediata)					
• Abarcar, Registrar y formalizar las actividades audiovisuales aisladas del país, generando una base de datos de las industrias audiovisuales independientes para la adhesión e integración a un registro único audiovisual, propiciador del interés y ayuda mutua.					
• Asumir identidad con los objetivos, expectativas e inquietudes del sector audiovisual identificando y diagnosticando los impedimentos que retrasan el avance del sector		4		Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 4 según su criterio.	
• Consensuar y generar políticas y reglamentaciones específicas dirigidas a garantizar la calidad y cantidad de contenidos audiovisuales					

Objetivos a mediano plazo (1 a 3 años)				4	12	Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 4 según su criterio.
• Adaptar las condiciones y homologar los objetivos institucionales a los del sector audiovisual, articulando esfuerzos públicos, privados y académicos, además de recurrir a la cooperación y acuerdos internacional para lograr que cada uno de estos eslabones puedan arrojar resultados beneficiosos para el sector”						
• Fungir como autoridad representativa, reguladora y consolidativa de las actividades audiovisuales, custodiando el cumplimiento de los derechos contemplados en la legislación actual que los ampara.						
• Trabajar de forma articulada con sectores sociales para la obtención y captación de recursos, fondos e inversiones para Impulsar la economía audiovisual de país						
Objetivos a largo plazo (3 a 5 años)				4		Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 4 según su criterio.
• Afianzar la educación, capacitación y formación profesional y artística en el ámbito audiovisual a fin de cumplir con las exigencias de la demanda y estándares internacionales						
• Fomentar los medios e investigación para la asistencia a la innovación y perfeccionamiento de toda la cadena de valor de la industria audiovisual: formación, desarrollo, preproducción, producción, distribución						
• Auspiciar el crecimiento de actividades en la rama audiovisual, así como la promoción y participación oficialmente de las obras audiovisuales en estamentos nacionales e internacionales						

Puesta en marcha del INAP	Valoración única	Puntaje individual	Puntaje total de la sección	Criterios de la escala de puntuación por ítem
Recursos humanos necesarios		3	20	Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 3 según su criterio.
• 5 Directores				
• 2 Comunicadores				
• 2 Lic. En Marketing				
• 2 Docente de audiovisual				
• 2 Técnicos en edición audiovisual				
• 4 Relacionistas publicas				
• 2 Abogados				
• 2 Supervisores				
• 3 Lic. en Biblioteca				
• 3 Proyectista				
• 2 Técnicos en equipos audiovisuales				
• 3 Encargados del fundraising				
Organigrama tentativo del Instituto (breve descripción de cada		2	20	Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 2 según su criterio.
VER MODELO DE ORGANIGRAMA ADJUNTO				
Recursos materiales necesarios		3	20	Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 3 según su criterio.
• Vehículos				
• Insumos de oficina				
• Artículos informáticos				
• Equipos audiovisuales		4		
Visión y Misión del INAP				
Visión: Infundir la cultura cinematográfica en nuestra sociedad como un patrimonio cultural, social y económico de un país a través de la mediación en el apoyo, promoción y coordinación de la industria audiovisual				

Mision: Organizar, impulsar y respaldar el desarrollo, promoción e integridad de las actividades creativas del sector audiovisual a nivel nacional, buscando el bien común.		4		Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 4 según su criterio.
Valores: Integridad, inclusión, diversidad y compromiso.		4		
Plan financiero tentativo				
VER MODELO DE PLAN FINANCIERO ADJUNTO		8	8	Cada evaluador podrá valorar la propuesta con un puntaje del 1 al 8 según su criterio.
Sub-total acumulado				
T.P en PLAN DE GESTIÓN			40	

Total de puntos CV (50)	
--------------------------------	--

Total de puntos Plan de gestión (40)	
---	--

TOTAL PUNTAJE	
----------------------	--

FORMATO "C"

NOTA DE DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE EN LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY 1626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Fecha: 20 de julio del 2020

Señor

Osvaldo Ortiz Faiman

Presidente de la Junta de Calificaciones del INAP

Quien suscribe, **GUSTAVO DAVID SANTA CRUZ VILLALBA** con cédula de Identidad N° **2.353.122** declaro, Bajo Fé de Juramento cuanto sigue:

- a. no me encuentro comprendido/a en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 16 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y cumplo con los requisitos exigidos conforme a ley y no tener incompatibilidades para ser designado/a como Director Ejecutivo del INAP
- b. En consecuencia, declaro estar dispuesto (a) a dedicarme con exclusividad a la Dirección Ejecutiva del INAP, en caso de ser designado para el cargo. Así mismo, me abstengo de adoptar conductas inapropiadas orientadas a que los miembros de la Junta de Calificaciones involucrados en el presente Concurso de, induzcan o alteren las exigencias del mismo, el resultado de las evaluaciones y del debido procedimiento, y otros aspectos que pudiera otorgarme condiciones más ventajosas con relación a los demás concursantes.
- c. Asumo el compromiso de comunicar por medios fehacientes a los miembros de la Junta de Calificaciones, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración de último momento en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades, así como cualquier otro impedimento que me obligue a dejar de participar en el presente Concurso.

Firma:



Aclaración de Firma: Gustavo David Santa Cruz

C.I.N°: 2.353.122

CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
que tuve a la vista. Conste.-

Maria Basilia Gauto Galeano
Notaria y Escribana Pública
Registro N° 545
Telefax: 440.119
Piribebuy 376 cl Alberdi
Asunción - Paraguay



FORMATO "D"

DECLARACIÓN JURADA DE ESTAR O NO ESTAR INCURSO/A EN RELACIÓN DE PARENTESCO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICACIONES DEL INAP.

Quien suscribe GUSTAVO DAVID SANTA CRUZ VILLALBA con C.I. Nº 2.353.122 declaro bajo Fe de Juramento ☒ SÍ / ☐ NO (indicar en círculo la respuesta a su declaración) poseo familiar/es en la Función Pública y/o Miembros de la Junta de Calificaciones

PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD / POR ADOPCIÓN

Grado /Parentesco /Nombres y Apellidos /C.I. Nº /Organismo o Entidad del Estado/Miembro de la Junta de Calificaciones

- 1º Hijo/a
- 1º Padre/Madre Jadiyi Villaba /C.I.: 438.536 / Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 2º Nieto/a
- 2º Hermano/a Rodney Marcelo Santa Cruz / C.I.: 2.353.115 / Gabinete Social
- 2º Abuelo/a
- 3º Bisnieto/a
- 3º Sobrino/a
- 3º Bisabuelo/a
- 3º Tío/a
- 4º Tataranieto/a
- 4º Sobrino/a nieto/a
- 4º Tatarabuelo/a
- 4º Tío abuelo/a
- 4º Primo/a

CERTIFICO: Que es copia fiel del Original que tuve a la vista. Confe.-
Maria Basilia Gaudio Galeano
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 545
Telefax: 440.119
Piribebuy 376 c/ Alberdi
Asunción - Paraguay

PARENTESCO POR AFINIDAD

Grado /Parentesco /Nombres y Apellidos /C.I. Nº /Organismo o Entidad del Estado/Miembro de la Junta de Calificaciones

- 0 Cónyuge
- 1º Hijo/a del conyuge
- 1º Suegro/a
- 2º Nieto/a del conyuge
- 2º Cuñado/a
- 2º Abuelo/a del conyuge

Observación:

En el caso de que tuviese más hijos/hermanos/nietos/primos/sobrinos, etc. agregar filas y completar los datos solicitados en carácter de Declaración Jurada.

CODIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY Nº. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1º El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2º El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Firma:.....

Fecha 20 de julio del 2020

Aclaración Firma: Gustavo Santa Cruz

C.I. Nº: 2.353.122


CERTIFICO: Que es copia fiel del Original
que tuve a la vista. Conste.-

Maria Basilia Gauto Galeano
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 545
Telefax: 440.119
Piribebuy 376 c/ Alberdi
Asunción - Paraguay



FORMATO "E"

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Por medio del presente, yo GUSTAVO DAVID SANTA CRUZ VILLABA, identificado (a) con Cedula de Identidad N° (2.353.122) suscribo la presente Declaración de Integridad:

(a) Reconozco la importancia del proceso de selección para la designación Director Ejecutivo del INAP y que se rige bajo los principios de moralidad, honestidad, imparcialidad, transparencia y publicidad.

(b) No ofreceré u otorgaré, directa o indirectamente, ningún pago o beneficio, a los integrantes de la Junta de Calificaciones o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP.

(c) No celebraré acuerdos formales o tácitos con el fin de obtener a mi favor o a favor de terceros, el acceso al cargo de Director Ejecutivo del INAP, ratificando mi interés en participar en el proceso con pleno compromiso e integridad.

(f) En caso de detectarse o comprobarse el incumplimiento de la presente declaración de integridad, acepto mi retiro automático del Procedimiento de Designación, quedando impedido para continuar en el mismo; ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

(g) Declaro no tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, con algún miembro de la Junta de Calificaciones ni con nadie que participe directamente en el procedimiento de selección o designación del Director/a Ejecutivo/a del INAP.

(h) Acepto íntegramente el reglamento de la junta de calificaciones así como las bases y condiciones del llamado a concurso público para el cargo de Director/a Ejecutivo/a.-

FIRMA



Fecha 20 DE JULIO DEL 2020

Aclaración de firma GUSTTAVO DAVID SANTA CRUZ

C.I.Nº: 2.353.122

Instituto Nacional de Audiovisual

PLAN DE GESTION 2020 / 2021

Objetivo a corto plazo

- Abarcar, Registrar y formalizar las actividades audiovisuales aisladas del país, generando una base de datos de las industrias audiovisuales independientes para la adhesión e integración a un registro único audiovisual, propiciador del interés y ayuda mutua.
- Asumir identidad con los objetivos, expectativas e inquietudes del sector audiovisual identificando y diagnosticando los impedimentos que retrasan el avance del sector
- Consensuar y generar políticas y reglamentaciones específicas dirigidas a garantizar la calidad y cantidad de contenidos audiovisuales

Objetivo a mediano plazo

- Adaptar las condiciones y homologar los objetivos institucionales a los del sector audiovisual, articulando esfuerzos públicos, privados y académicos, además de recurrir a la cooperación y acuerdos internacional para lograr que cada uno de estos eslabones puedan arrojar resultados beneficiosos para el sector”
- Fungir como autoridad representativa, reguladora y consolidativa de las actividades audiovisuales, custodiando el cumplimiento de los derechos contemplados en la legislación actual que los ampara.
- Trabajar de forma articulada con sectores sociales para la obtención y captación de recursos, fondos e inversiones para Impulsar la economía audiovisual de país

Objetivo a largo plazo

- Afianzar la educación, capacitación y formación profesional y artística en el ámbito audiovisual a fin de cumplir con las exigencias de la demanda y estándares internacionales
- Fomentar los medios e investigación para la asistencia a la innovación y perfeccionamiento de toda la cadena de valor de la industria audiovisual: formación, desarrollo, preproducción, producción, distribución
- Auspiciar el crecimiento de actividades en la rama audiovisual, así como la promoción y participación oficialmente de las obras audiovisuales en estamentos nacionales e internacionales

Misión

Organizar, impulsar y respaldar el desarrollo, promoción e integridad de las actividades creativas del sector audiovisual a nivel nacional, buscando el bien común.

Visión:

Infundir la cultura cinematográfica en nuestra sociedad como un patrimonio cultural, social y económico de un país a través de la mediación en el apoyo, promoción y coordinación de la industria audiovisual

Valores:

- Integridad
- Inclusión
- diversidad
- compromiso.

Direcciones y Departamentos:

- FONAD

Dirección de difusión y Cultural

- **Departamento de promoción y distribución:**
 - ❖ Promover acciones orientadas al fomento de la cultura cinematográfica y la formación de público en todo el país, especialmente en las zonas rurales.
 - ❖ valoración de la producción audiovisual paraguaya.
 - ❖ Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición de materiales audiovisuales.
 - ❖ Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales.
 - ❖ Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine, arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales.
 - ❖ Organizar y financia actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.
- **Departamento de comunicación y cultura**
 - ❖ Fomentar la cultura cinematográfica como elementos de desarrollo
 - ❖ Fortalecimiento de la identidad cultural cinematográfica.
- **Departamento de educación y capacitación profesional**
 - ❖ Formación de profesionales
 - ❖ Estimular la educación artística y profesional audiovisual y de sectores afines, el perfeccionamiento docente y la difusión de nuevas tendencias creativas y tecnológicas.
 - ❖ Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias

- **Departamento de investigación e Innovación Tecnológica**
 - ❖ Fomentar la investigación científica
 - ❖ Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual

Dirección de relacionamiento:

- **Departamento de Relaciones Interinstitucionales:**
 - ❖ Impulsar el apoyo de los entes públicos.
 - ❖ Colaborar con las instituciones educativas públicas y privadas, en la incorporación del audiovisual en la educación en todos los niveles de formación.
 - ❖ Propiciar la inscripción de la gestión de la (INAP) en los planes generales y sectoriales del Estado, así como en los planes del sector privado.
 - ❖ Intermediar y auspiciar la interacción e interrelación de asistencia fraternal entre entidades del sector audiovisual.
- **Departamento de Cooperación Externa**
 - ❖ Fomentar y propiciar acuerdos internacionales de producción, distribución y exhibición de obras audiovisuales
 - ❖ Colaborar con el posicionamiento internacional del territorio paraguayo como un lugar estratégico de actividades audiovisuales e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector
 - ❖ Mantener vínculos permanentes de cooperación y comunicación con organismos e instituciones similares de otros países.
 - ❖ Promover la participación de profesionales del audiovisual en mercados, exposiciones y festivales internacionales.

Dirección de Asistencia y Fortalecimiento:

- **Departamento de proyectos y programas audiovisuales**
 - ❖ Impulsar programas y proyectos en función a las directrices del Consejo y los compromisos del Estado en la materia.
 - ❖ Impulsar la creación de proyectos en beneficio al desarrollo audiovisual.
 - ❖ Recepción, análisis y asesoramiento de proyectos presentados.
 - ❖ Producción y Diagramación de programas que pudieran ayudar a lograr el objetivo de otros Departamentos de la Institución.
- **Departamento captación de recursos**
 - ❖ Promover las inversiones nacionales e internacionales en el rubro audiovisual, así como los proyectos que fomenten el turismo y otras inversiones en el país.
 - ❖ Crear estrategias o proyectos que pudiera ayudar a atraer la inversión o ayuda para el sector audiovisual.
 - ❖ Incentivar el sentido de aportes solidarios de los medios audiovisuales para lograr la ayuda mutua en ocasiones de necesidad.
 - ❖ Crear conciencia en el sector audio visual de la necesidad de formalizarse y estar al día en sus registros e impuestos para ser pasible de los soportes de la INAP.
 - ❖ Promover a los demás Departamentos de la Institución a motivar la inversión de los sectores con los que operan en el ámbito audiovisual.

- **Departamento de asistencia y fortalecimiento a la industria audiovisual**
 - ❖ Apoyar la producción y postproducción de obras audiovisuales
 - ❖ Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción.
 - ❖ Otorgar subvenciones a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales
 - ❖ Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual
 - ❖ Brindar asistencia y asesoramiento técnico en necesidades especiales a las industrias audiovisuales.

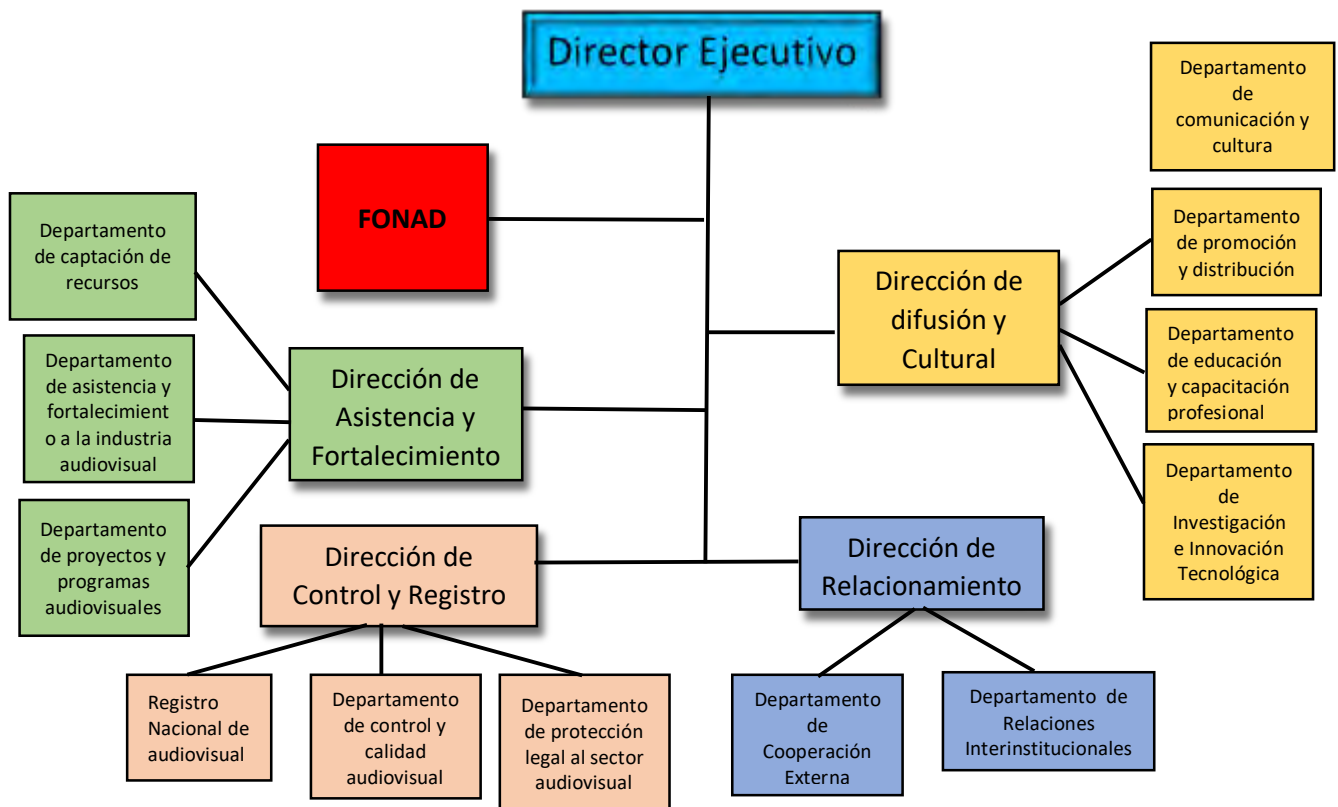
Dirección de Control y registro

- **Departamento de control y calidad audiovisual**
 - ❖ Cooperar con las autoridades nacionales competentes en la prevención y el combate del comercio y tráfico ilegal de obras audiovisuales.
 - ❖ Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual paraguayo y universal.
 - ❖ Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual.
 - ❖ Fiscalizar la ejecución y cumplimiento de lo establecido en proyectos solventados con los fondos a fin de garantizar el producto en forma y tiempo.
 - ❖ Cotejar la calidad del proceso de las obras financiadas a fin de certificar la calidad del producto final
- **Departamento de protección legal al sector audiovisual:**
 - ❖ La protección de los derechos del autor y los derechos conexos, en coordinación con la autoridad competente.
 - ❖ Garantizar la diversidad, la inclusión, el acceso democrático y transparente
 - ❖ Acompañar y hacer seguimiento al estudio de nuevas reglamentaciones y decretos
- **Registro Nacional de Audiovisual**
 - ❖ Preservación de la memoria audiovisual paraguaya.
 - ❖ Llevar un registro de las empresas, organizaciones e instituciones que integran las diferentes ramas de la actividad audiovisual.
 - ❖ Otorgar certificados que reconozcan a las obras, empresas e instituciones audiovisuales nacionales.
 - ❖ Inscripción de las personas físicas o jurídicas de la cadena de valor audiovisual en el Registro Nacional Audiovisual.
 - ❖ Emitir certificado de Nacionalidad a empresas, obras, proyectos e instituciones nacionales.
- **Recursos Materiales Tentativos:**
 - Vehículos
 - Insumos de oficina
 - Artículos informáticos
 - Equipos audiovisuales

Recursos Humanos tentativos:

- 5 Directores
- 2 Comunicadores
- 2 Lic. En Marketing
- 2 Docente de audiovisual
- 2 Técnicos audiovisual
- 4 Relacionistas publicas
- 2 Abogados
- 2 Supervisores
- 3 Lic. en Biblioteca
- 3 Proyectista
- 2 Técnicos en equipos audiovisuales
- 3 Encargados del fundraising

Organigrama Tentativo:



Actividades Tentativas:

- Reunión del consejo (Cada mes)
- Rendición de cuentas (cada 6 meses)
- Elaboración de presupuesto General (cada 9 meses)
- Elaboración del plan Estratégico y Operativo (Cada año)
- Censo de las actividades audiovisuales (primeros 3 meses)
- Conversatorio Nacional de representantes de la industria audiovisual (c/ 2 meses)
- Creación de la Dirección de Registro Audiovisual
- Planteamiento de políticas al consejo
- Fiscalizaciones de obras subvencionadas
- Llamado a concurso publico
- Llamados a convocatorias de acceso a las subvenciones (cada 2 meses)
- Festivales cinematográficos (Cada mes)
- Exposiciones de archivos, actividades y productos audiovisuales (cada 2 meses)
- Firmas de convenios con sectores privados y públicos (cada mes)
- Verificación de proyectos generados y recibidos (Cada mes)
- Participar en actividades audiovisuales (cada 2 meses)
- Asesoramiento técnico a la cadena de valor audiovisual (cada mes)
- Cursos de capacitaciones (cada mes)
- Promoción publicitaria en medios de comunicación (cada 2 meses)
- Otorgar premios anuales (Cada fin de año)
- Acompañar y hacer seguimiento el estudio de nuevas reglamentaciones y decretos

[illegible]

Plan Financiero Tentativo:

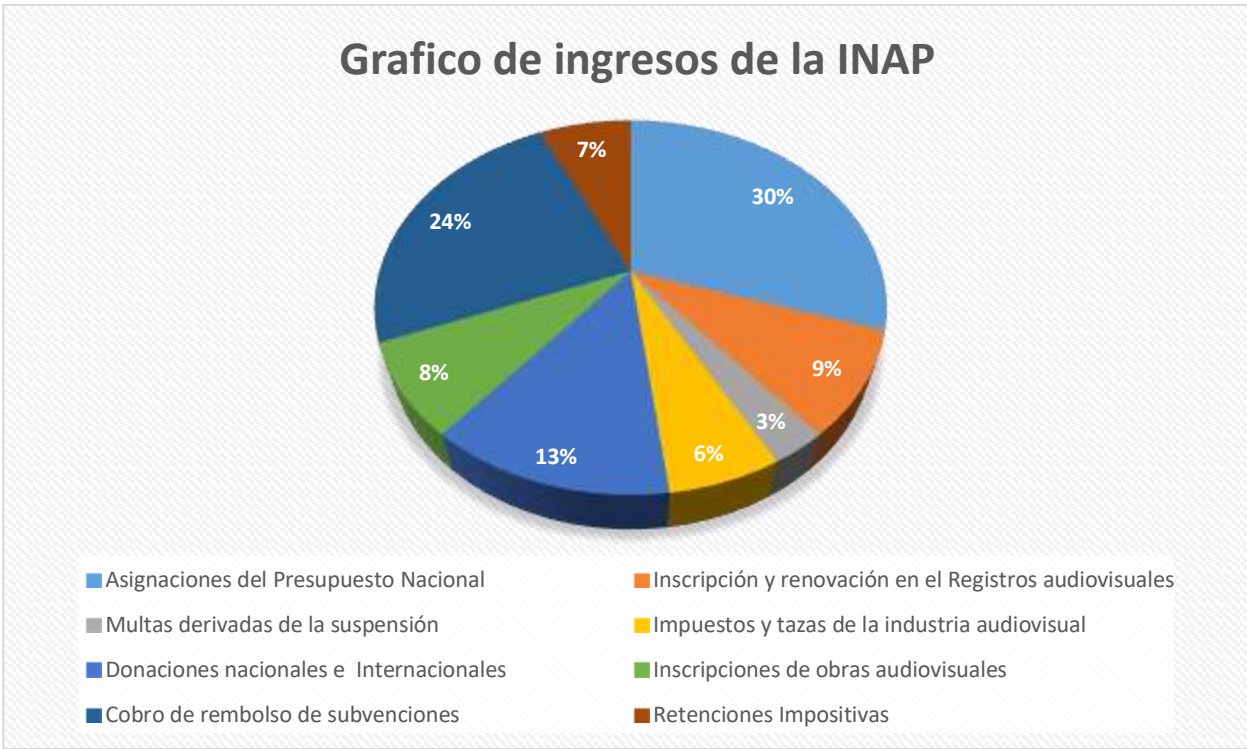
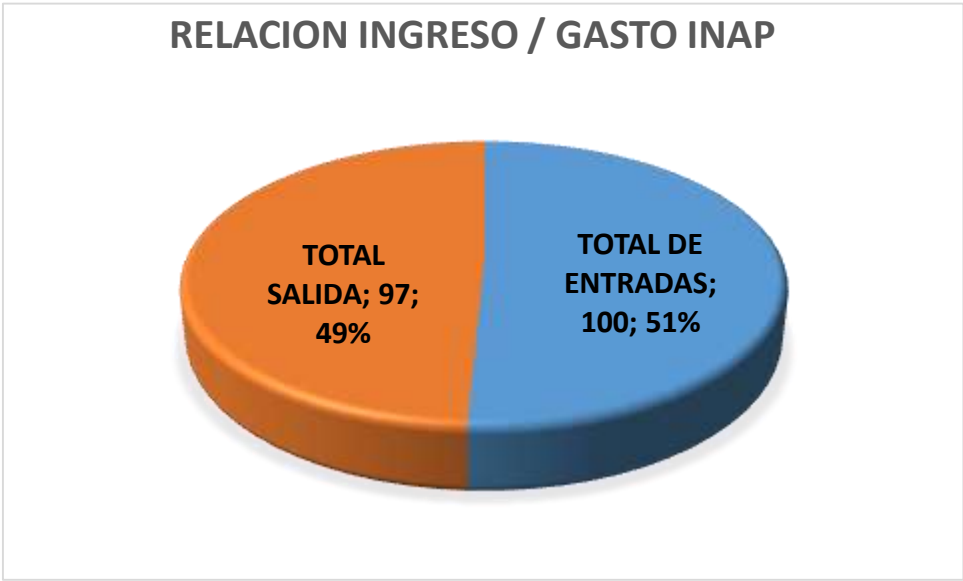
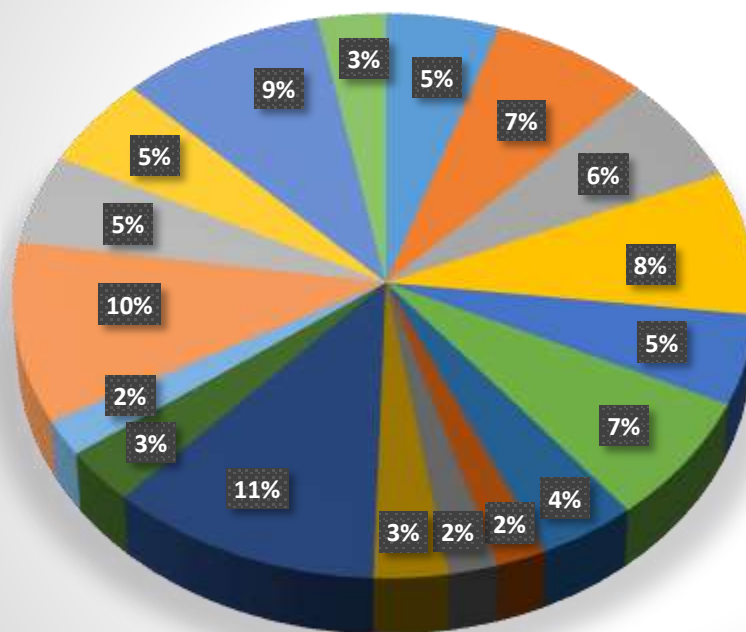


Grafico de Egreso de la INAP



- Subvenciones a la pre produccion
- Subvenciones a produccion y pos produccion de corta duracion
- subvenciones a proyectos de innovacion audiovisual
- subvenciones a la produccion y pos produccion de larga duracion
- Apoyo a la Difusion Nacional
- Financiamiento a actividades de Distribucion en el extranjero
- Formacion Profesional y becas
- Festivales audio visuales
- Apoyo a actividades de formacion cultural audiovisual
- Premios anuales
- Apoyo a produccion y e implementacion de equipos audiovisuales
- financiamiento a proyectos investigativos
- Bienes de consumo
- Recursos Humanos
- Vehiculo
- Euipos Informaticos
- Equipos Audiovisuales
- Moviliarios

INGRESOS en porcentaje	
Asignaciones del Presupuesto Nacional	30
Inscripción y renovación en el Registros audiovisuales	9
Multas derivadas de la suspensión	3
Impuestos y tasas de la industria audiovisual	6
Donaciones nacionales e Internacionales	13
Inscripciones de obras audiovisuales	8
Cobro de reembolso de subvenciones	24
Retenciones Impositivas	7
TOTAL DE ENTRADAS	100
EGRESOS en porcentaje	
Subvenciones a la pre producción	5
Subvenciones a producción y pos producción de corta duración	7
subvenciones a proyectos de innovación audiovisual	6
subvenciones a la producción y pos producción de larga duración	8
Apoyo a la Difusión Nacional	5
Financiamiento a actividades de Distribución en el extranjero	7
Formación Profesional y becas	4
Festivales audio visuales	2
Apoyo a actividades de formación cultural audiovisual	2
Premios anuales	3
Apoyo a producción y e implementación de equipos audiovisuales	11
financiamiento a proyectos investigativos	3
Bienes de consumo	2
Recursos Humanos	10
Vehículo	5
Equipos Informáticos	5
Equipos Audiovisuales	9
Mobiliarios	3
TOTAL SALIDA	97

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Viceministerio de Educación

Dirección General de Educación Media y Técnica

PROMOCIÓN: "POR UNA CULTURA DE PAZ EN EL PARAGUAY"

Habiendo *Gustavo David Santacruz Villalba*
natural de la República aprobado en el año 2000 todas las asignaturas
correspondientes al Plan de Estudio oficial vigente, en la
especialidad de Administración de Negocios en la Escuela Nacional de Comercio N° 1 "Alfonso B. Campos"
de la ciudad de Asunción se le confiere el título de

Bachiller Técnico

Dado en la ciudad de Asunción a 20 días del mes de diciembre de 2000

Director/a *[Signature]*

Secretario/a *[Signature]*

Interesado/a *[Signature]*



[Signature]
Supervisor/a

[Signature]
Secretario/a

RAMONA N. SOGARI DE GONZALEZ
Escribana de Supl. dón

POC. Oficina de la Oficina

CERTIFICO: Que la presente fotocopia
corresponde al original que tuve a la
vista. CONSTE.



Inscrito en el Registro N° en el folio N° 123

Emesa S.R.L. - Transparencia Óptica Personalizada (MIR)
El Paraguayo Independiente 539 - Tel. 441 532 / 445 889

Anotado en el folio del Registro Bajo el N° 191

Serie A - BT

N° 13136



CERTIFICADO DE ESTUDIOS

El que suscribe, Lic. Luis Enrique Ughelli Valdez, Secretario Académico de este Instituto, CERTIFICA QUE: según constancia obrante en Secretaría, el alumno **GUSTAVO DAVID SANTACRUZ VILLALBA**, con C.I. N° 2.353.122, de nacionalidad paraguaya, ha obtenido las siguientes calificaciones en los respectivos exámenes de la carrera de Licenciatura en Filosofía del INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS, correspondientes a las asignaturas que a continuación se expresan.

La escala es de 1 a 5 (1=reprobado, 2=aprobado, 3=bueno, 4=distinguido, 5=sobresaliente).

Descripción	N° de Acta	Fecha	Calificación	
			N°	Letras
Primer Curso, Primer Semestre				
Metodología del Aprendizaje	Exo. s/ Res. Cons. Gral. N° 10/07 del 30/03/07			
Misterio Cristiano I	268/07	13/12/2007	5	Cinco
Comunicación Oral y Escrita I	Exo. s/ Res. Cons. Gral. N° 10/07 del 30/03/07			
Guaraní I	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Medios de Comunicación Social I	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Historia de la Civilización	85/07	02/07/2007	4	Cuatro
Matemáticas	Exo. s/ Res. Cons. Gral. N° 10/07 del 30/03/07			
Primer Curso, Segundo Semestre				
Latín I	111/07	06/07/2007	3	Tres
Comunicación Oral y Escrita II	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Guaraní II	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Medios de Comunicación Social II	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Historia del Paraguay	Exo. s/ Res. Cons. Gral. N° 10/07 del 30/03/07			
Historia del Arte	64/08	02/07/2008	5	Cinco
Lógica I	Exo. s/ Res. Cons. Gral. N° 10/07 del 30/03/07			
Primer Curso COMPLETO	Término medio parcial	4,25 (cuatro con veinticinco centésimos)		
Segundo Curso, Primer Semestre				
Misterio Cristiano II	76/08	07/07/2008	4	Cuatro
Comunicación Oral y Escrita III	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Latín II	219/07	03/12/2007	3	Tres
Teorías Literarias	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Historia de América	94/08	14/07/2008	3	Tres
Introducción a la Filosofía	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Sociología I	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Segundo Curso, Segundo Semestre				
Filosofía Antigua I	165/08	01/12/2008	3	Tres
Filosofía Antigua II	199/08	12/12/2008	4	Cuatro
Filosofía de la Naturaleza	189/08	09/12/2008	4	Cuatro
Literatura y Filosofía	185/08	06/12/2008	5	Cinco
Lógica II	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Sociología II	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Segundo Curso INCOMPLETO	Término medio parcial	3,33 (tres con treinta y tres centésimos)		
Tercer Curso, Primer Semestre				
Filosofía Medieval I	107/07	05/07/2007	4	Cuatro
Filosofía Medieval II	112/07	06/07/2007	4	Cuatro
Teoría del Conocimiento	220/08	12/12/2008	4	Cuatro
Introducción a la Biblia	143/07	13/07/2007	4	Cuatro
Antropología Cultural	94/07	03/07/2007	4	Cuatro
Pedagogía General	87/07	02/07/2007	5	Cinco
Psicología General	61/08	01/07/2008	3	Tres

[Circular stamp: LOURDES R. MARIANO, Notaria, Paraguay, N° 648]
[Handwritten signature]
[Stamp: INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS]
[Stamp: vista. CONSTA]

Descripción	N° de Acta	Fecha	Calificación	
			N°	Letras
Tercer Curso, Segundo Semestre				
Filosofía Moderna I	222/07	03/12/2007	4	Cuatro
Filosofía Moderna II	180/08	04/12/2008	5	Cinco
Filosofía de la Ciencia I	212/08	12/12/2008	4	Cuatro
Metafísica	278/07	15/12/2007	4	Cuatro
Antropología Filosófica I	217/07	01/12/2007	5	Cinco
Introducción al Antiguo Testamento	248/07	07/12/2007	5	Cinco
Psicología Evolutiva	236/07	05/12/2007	4	Cuatro
Tercer Curso COMPLETO Término medio parcial	4,18 (cuatro con dieciocho centésimos)			
Cuarto Curso, Primer Semestre				
Filosofía Contemporánea I	219/08	12/12/2008	5	Cinco
Filosofía Latinoamericana I	84/08	09/07/2008	5	Cinco
Antropología Filosófica II	103/08	17/07/2008	4	Cuatro
Fenomenología y Filosofía de la Religión	89/08	11/07/2008	2	Dos
Ética I	125/08	28/08/2008	5	Cinco
Filosofía Social y Política I	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Filosofía de la Educación I	78/08	07/07/2008	4	Cuatro
Cuarto Curso, Segundo Semestre				
Filosofía Contemporánea II	172/08	02/12/2008	3	Tres
Filosofía Latinoamericana II	195/08	11/12/2008	4	Cuatro
Filosofía Cristiana I	167/08	01/12/2008	4	Cuatro
Teodicea	241/07	06/12/2007	4	Cuatro
Ética II	237/07	05/12/2007	4	Cuatro
Filosofía de la Educación II	201/08	12/12/2008	5	Cinco
Filosofía Social y Política II	Conv. s/ Res. Cons. Gral. N° 11/07 del 30/03/07			
Introducción al Nuevo Testamento	163/08	29/11/2008	4	Cuatro
Cuarto Curso COMPLETO Término medio parcial	4,00 (cuatro)			
Carrera INCOMPLETA Término Medio General	4,04 (cuatro con cuatro centésimos)			

A pedido de la parte interesada, se expide el presente Certificado de Estudios incompleto, con el V° B° del Señor Director (Dr. Gabriel E. Insaurrealde Céspedes, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. Luis E. Ughelli Valdez
Secretario



Dr. Gabriel E. Insaurrealde C., S.J.
Director

CERTIFICO: Que la presente fotocopia
corresponde al original que tuve a la
vista. CONSTE

